



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/013

Acuerdo que, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el Protocolo, el Cuadernillo de Información para el Foro y la Convocatoria para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión de Igualdad:	Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Convocatoria:	Convocatoria para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
Cuadernillo:	Cuadernillo de Información para el Foro de la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Protocolo:	Protocolo para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

to

1 Antecedentes

1.1 Integración de la Comisión de Igualdad

El 8 de octubre del 2020, en cumplimiento a lo que señala el artículo 113 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/43, constituyó la Comisión de Igualdad, la cual en términos del artículo 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal, quedó integrada por las Consejeras Electorales, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y el Consejero Electoral, Lic. Vladimir Hernández Venegas.

1.2 Ratificación de la Presidencia de la Comisión

El 31 de octubre de 2022, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2022/032, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y

to



CE/2023/013

Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad de Género y no Discriminación.

En el caso de la Comisión de Igualdad, se ratificó la Presidencia a cargo del Consejero Electoral, Lic. Vladimir Hernández Venegas.

1.3 Programa anual de trabajo de la Comisión de Igualdad

El 31 enero del presente año, mediante acuerdo CE/2023/04, el Consejo Estatal aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Igualdad para el ejercicio 2023, en el que, entre otras acciones, se estableció la realización de dos consultas públicas: una para las personas con discapacidad y otra para las que integran la población LGBTTTIQ+¹. Esto con la intención de conocer su opinión y puntos de vista y con ello promover acciones afirmativas que propicien el ejercicio pleno y bajo mejores circunstancias para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

1.4 Reuniones de trabajo previas

Con el propósito de desarrollar las consultas establecidas en el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Igualdad, el 13 y 22 de marzo de 2023, sus integrantes sostuvieron reuniones de trabajo con personas con discapacidad, así como con asociaciones y agrupaciones relacionadas con ellas, en las que se tuvo como finalidad darles a conocer el desarrollo de la consulta, sus pormenores, el contenido del Protocolo y sus anexos, además de recabar sus puntos de vista y opiniones al respecto.

1.5 Instalación del Comité Técnico Asesor y formulación del Protocolo

El 12 de abril de 2023, una vez que se recabaron todos los puntos de vista y propuestas de las asociaciones, agrupaciones y personas con discapacidad, se llevó a cabo la instalación formal del Comité. Asimismo, la Presidencia de la Comisión de Igualdad en coordinación con la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación, presentaron el Protocolo, para la deliberación del propio Comité.

1.6 Formulación del Cuadernillo y la Convocatoria

El 18 de abril de 2023, la Presidencia de la Comisión de Igualdad y la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación, presentaron al Comité, el Cuadernillo y

¹ Es un acrónimo que reconoce las diversas identidades o expresiones de género, acuñado por personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queers. El signo + significa la suma de nuevas comunidades y disidencias.



la Convocatoria relacionadas con la Consulta. En la que previa discusión, las y los integrantes del Comité validaron su contenido.

1.7 Presentación de los documentos para la Consulta

El 21 de abril de la presente anualidad, la Comisión de Igualdad aprobó los anteproyectos relacionados con el Protocolo, el Cuadernillo de Información para el Foro y la Convocatoria requeridos para el desarrollo de la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, los cuales fueron remitidos en la misma fecha, por parte de la Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad mediante oficio ST/CIGYND/038/2023 dirigido a la Presidencia del Consejo para la deliberación por parte del Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y



CE/2023/013

coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones XI, XV y XXXIX de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal desarrollar y ejecutar los programas en el Estado, de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las personas en el ámbito político electoral, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y ejercer las atribuciones que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación local.

Asimismo, en términos del artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.



2.5 Comisiones permanentes y temporales

Que, el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, cuya titularidad corresponde a la Presidencia del Consejo.

Además, en términos del numeral 2 del artículo en cita, las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

2.6 Atribuciones de la Comisión de Igualdad

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 19, numeral 1 del Reglamento del Comisiones del Consejo Estatal, la Comisión de Igualdad es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, y el deber de vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad de género, a través de la realización de acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

2.7 Integración del Comité

Que, para el desarrollo de la Consulta, resulta indispensable la colaboración de una instancia técnica que aporte el conocimiento, la asesoría, metodología, información sustantiva y el análisis especializado que un proceso de consulta pública requiera. Para ello, se integró un Comité Técnico Asesor constituido por: las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, el Tribunal Electoral de Tabasco; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco; un Intérprete de

ee

X



CE/2023/013

Lengua de Señas Mexicana, las personas físicas o morales propuestas por las personas a consultar y la titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral que fungirá como Secretaria Técnica del Comité.

2.8 Progresividad de los derechos humanos

Que, la Constitución Federal en su artículo 1° impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el párrafo quinto del citado artículo refiere que, está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el marco del sistema normativo convencional dado a través de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, las autoridades que conforman al estado mexicano adquieren la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, así como de otorgar la interpretación normativa que mayor las favorezca.

Por lo que, con el objetivo de fortalecer el ejercicio de sus derechos humanos, convencionalmente se ha mandatado generar estrategias que garanticen su toma de decisión en los asuntos que afecten directamente el ejercicio de sus derechos y que les impida asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer su identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los estados en que viven.

En ese sentido, las consultas a grupos en situación de desventaja son un requisito para la implementación de acciones afirmativas, así como para la construcción y ejecución de decisiones legislativas y de diseño de políticas públicas, ya que representan el ejercicio de un derecho de participación de naturaleza representativa. Además, este ejercicio de derecho incide a reducir las brechas de



CE/2023/013

desigualdad social que afectan cotidianamente a quienes pertenecen a estos grupos.

Por tanto, el desarrollo de las consultas previas implica para este Instituto electoral una obligación ineludible para desplegar las acciones que estime necesarias, a través de sus órganos para promover y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, específicamente de quienes han sido históricamente discriminados en la postulación de los diversos cargos de elección popular.

De lo anterior, se advierte necesario considerar aquellos grupos que, por sus condiciones poblacionales, han sido segregados en consecuencia de la discriminación estructural existente en la escena política.

2.9 Principio de igualdad y no discriminación en la Constitución local

Que, el artículo 2, fracción VIII de la Constitución local, indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley; quedando prohibido en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

En ese sentido, el derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales como: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Acorde a lo anterior, los artículos 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 2, fracción XIV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad definen a la “discriminación por motivos de discapacidad” como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de



CE/2023/013

discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

2.10 Derechos políticos de las personas las personas con discapacidad

Que, el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que éstas gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Asimismo, refiere que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Por su parte, el precepto legal señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Acorde a lo anterior, la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco en sus artículos 126 BIS, 126 TER y 126 QUÁTER establece que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida pública y política del Estado, sin discriminación y en igualdad de condiciones, de forma independiente, a través de los partidos políticos o mediante la incorporación o constitución de organizaciones que las representen, siendo obligación del Instituto Electoral el procurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos, libres de discriminación.

2.11 Derecho y garantía de consulta pública a las personas con discapacidad

Que, de acuerdo con los artículos 4 párrafos 1 y 3; 29 incisos a) e i) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados

ee



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/013

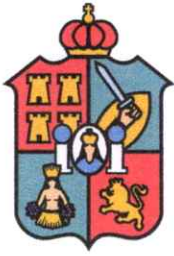
parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Para ello, entre otras acciones, se comprometen a celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Tales medidas son resultado del marco normativo internacional y nacional proveniente de las observaciones generales sobre la participación de las personas con discapacidad emitidas por Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, por mencionar algunos.

Conforme a tales disposiciones, se desprende la obligación que tienen las autoridades de llevar a cabo una consulta como un requisito ineludible que permite la pertinencia y calidad de las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás; es decir, una consulta cuyo propósito sea asegurar que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean resultado y respuesta a sus necesidades reales.

En ese sentido, las autoridades deberán realizar, de conformidad con sus atribuciones, lo necesario para que se hagan valer sus derechos y, en caso de este Instituto, velar por sus derechos políticos electorales, de las personas con discapacidad.

Sobre la base de lo expuesto, este Instituto Electoral para el próximo proceso electoral, previo análisis y estudio, determinará las medidas o las acciones afirmativas que permitan la inclusión de grupos en situación de desventaja, entre ellos, el relativo a las personas con discapacidad, a fin de ampliar el marco normativo actualmente vigente; con el propósito de materializar y hacer verdaderamente efectiva su participación en los cargos de elección popular, a



través de su postulación y registro en las candidaturas. En ese sentido, la Comisión de Igualdad, bajo la supervisión del Comité Técnico Asesor, elaboró y presentó la propuesta relativa a tres documentos necesarios para el desarrollo e implementación de la consulta pública: **el Protocolo, el Cuadernillo de información y la Convocatoria.**

2.12 Protocolo para la consulta de las personas con discapacidad

Que, de acuerdo con la Comisión de Igualdad, resulta viable la implementación del Protocolo pues en tal documento, se establecen con precisión, las actuaciones que deberán realizarse para el desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, asociaciones u organizaciones que tengan como propósito el cuidado, la atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social; a fin de que sus propuestas y participaciones puedan contribuir a la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas que permitan un ejercicio pleno de sus derechos políticos y su inclusión en la vida política de la entidad.

El documento propuesto, se encuentra elaborado con apego a los principios básicos de previa, pública, abierta y regular, buena fe, estrecha y con participación directa de las personas con discapacidad y cumpliendo con los estándares de accesibilidad; informada; significativa; con participación efectiva; paridad de género; transparencia; deber de acomodo; deber de adoptar decisiones razonadas; certeza y legalidad, atendiendo las recomendaciones de las instituciones que conforman el Comité.

Asimismo, el protocolo propuesto contiene las directrices y metodología que deberán regir el desarrollo de cada una de las fases previstas para la celebración de la consulta para las personas con discapacidad y se integra por los siguientes apartados: 1) presentación, 2) objetivo, 3) normatividad aplicable, 4) principios básicos, 5) etapas, 6) contexto, 7) desarrollo de los foros de consulta, 8) cronograma de trabajo, 9) previsiones generales y anexos, los cuales describen de manera específica los procedimientos y particularidades que regirán el desarrollo de la Consulta.



CE/2023/013

Aunado a lo anterior, en apego a los principios de transparencia, certeza y legalidad, el Protocolo considera la implementación de un micrositio en el portal electrónico del Instituto Electoral a fin de que la información relacionada con la Consulta se encuentre disponible y accesible a la ciudadanía en general; por lo que, este Consejo Estatal como medida adicional considera la difusión de manera accesible, ya sea a través de lenguaje braille o cualquier otra modalidad que permita a las personas que se ubican en condición de discapacidad cuenten de manera oportuna con la información necesaria para el desarrollo de la consulta.

Asimismo, contará con un apartado para el registro de personas observadoras, integrado con la documentación relacionada tales como: formularios, formatos, convocatoria, infografías, videos y demás material para descarga y difusión, procurando el uso de mecanismos que permitan la accesibilidad electrónica para personas con discapacidad.

Por otra parte, el documento incluye la calendarización de los foros de consulta (fecha, hora y lugar), que se establecen de forma enunciativa, pues podrán modificarse en virtud de las circunstancias particulares en que se desarrolle cada uno de los foros, ya sea por casos fortuitos o de fuerza mayor como, por ejemplo, la disponibilidad de los inmuebles a cargo de las autoridades municipales o eventos naturales o meteorológicos que impidan su desarrollo. De la misma forma, en caso de que existan condiciones que así lo permitan, se podrán adelantar el desarrollo los foros, debiendo tomar las previsiones necesarias.

Finalmente, a pesar de la disminución en los casos relacionados con la Pandemia ocasionada por el virus *COVID 19* de acuerdo con la información emitida por las autoridades sanitarias, este Instituto Electoral, como medida preventiva, considera el establecimiento de acciones sanitarias necesarias que deberán observar las personas que participen en el desarrollo de la Consulta a fin de preservar la salud pública de las personas y garantizar una mayor participación a través de las acciones tendentes a mitigar o disminuir el riesgo de contagio.

2.13 Cuadernillo de información para el desarrollo de la consulta

Que, para maximizar el derecho a la información del que gozan las y los ciudadanos, particularmente de aquellos que se involucren o participen en el desarrollo de la Consulta, la Comisión de Igualdad formuló e implemento el uso del Cuadernillo. Dicho documento, tiene como propósito definir los conceptos



CE/2023/013

básicos que se vinculan con una consulta y con el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas a consultar.

Así, el documento de forma breve y precisa alude a los derechos humanos y políticos de las personas con discapacidad, los conceptos de democracia, el sistema político electoral en Tabasco, las autoridades electorales nacionales y locales, así como la información relativa a los partidos políticos y el derecho de consulta, entre otros.

Es, por tanto, un documento auxiliar que proporciona a la ciudadanía la información necesaria para su participación en los foros respecto a cada uno de los temas que se desarrollarán en éstos, entre estos, el relativo a su consentimiento.

2.14 Convocatoria para la Consulta

Qué, acorde a lo que determinó la Comisión de Igualdad, este Consejo Estatal, considera oportuna la emisión de la Convocatoria, pues a través de dicho documento, la ciudadanía estará en posibilidad de conocer de manera previa las autoridades involucradas, así como los plazos y circunstancias en las que se realizarán los foros.

Así, la difusión de la Convocatoria permitirá conocer las bases legales, las personas a las que se dirige, los temas que se abordarán en los foros regionales, las etapas y fechas que regirán el desarrollo de la Consulta, lo que resulta de relevancia para la ciudadanía interesada en participar.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban el Protocolo, el Cuadernillo de Información para el Foro y la Convocatoria para la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, anexos al presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/013

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Asimismo, para que en términos de lo que dispone el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral, provea de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios, para la realización de la consulta dirigida a las personas con discapacidad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 28 de abril del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO





**Protocolo para la consulta pública, abierta y
previa, adecuadamente informada, accesible y
de buena fe, para la implementación de
acciones afirmativas a favor de las
personas con discapacidad**

con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024

eo

4

1. CONTENIDO

GLOSARIO.....	5
PRESENTACIÓN.....	6
OBJETIVOS	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
NORMATIVIDAD APLICABLE	8
Internacional.....	8
Declaración Universal de los Derechos Humanos	8
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	8
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	9
Nacional	10
Constitución Federal	10
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	10
Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad.....	11
Criterios jurisdiccionales.....	12
Corte interamericana de los Derechos Humanos.....	12
Suprema Corte de Justicia de la Nación	12
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	17
Modelo Social y de Derechos Humanos en la Discapacidad.....	17
Materia de la Consulta	18
Objeto de la Consulta	19
Estatal.....	19
Constitución Local	19
Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	20
Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco	20
PRINCIPIOS BÁSICOS	22
Previa, pública, abierta y regular	22
Buena fe.....	22
Estrecha y con participación directa de las personas con discapacidad.	22
Accesibilidad	22
Informada	24
Significativa	24

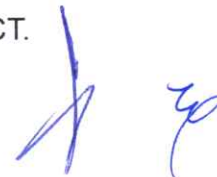
Con participación efectiva	25
Paridad de género	25
Transparencia	25
Deber de acomodo	26
Deber de adoptar decisiones razonadas	26
Certeza y legalidad	26
ETAPAS.....	26
Etapa de Preparación.....	26
Etapa de acuerdos previos.....	27
Etapa informativa	28
Etapa de Consulta.....	30
Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias	32
Etapa de presentación de resultados	32
CONTEXTO.....	33
¿Por qué es necesaria la Consulta?.....	33
¿Quiénes participan?	33
Personas sujetas a consulta.....	34
Autoridad administrativa electoral.....	37
Órgano Técnico.....	37
Órgano Garante	38
Instancias de acompañamiento	38
Comité Técnico Asesor.....	38
Observadoras y Observadores.....	39
¿Dónde será la Consulta?.....	39
Consulta virtual	42
¿Cuáles son los temas de la Consulta?	43
Tema 1: Identificación de la condición de discapacidad.....	43
Tema 2: Participación de las personas con discapacidad en la vida política de la entidad mediante su postulación a los cargos de diputaciones y regidurías.....	44
Tema 3: Campaña electoral de personas con discapacidad.....	45
Tema 4: Participación de las personas con discapacidad en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.....	46
Vinculación con instituciones que colaboran en la consulta.....	46
Integración del Comité Técnico Asesor	47
Funcionamiento del Comité Técnico Asesor.....	49
Insumos, materiales y documentos	50
Publicación y difusión.....	51

to

Capacitación	52
Logística y desarrollo	53
Documentación necesaria:	54
Micrositio web y correo electrónico:.....	55
Equipos de apoyo y logística	55
Transporte y alimentación	55
Equipos de seguridad por COVID 19.....	56
Limpieza e higiene:	56
DESARROLLO DE LOS FOROS DE CONSULTA	57
Preparación del personal de atención durante la Consulta	57
Presentación de autoridades.....	57
Explicación del proceso de la Consulta a través del mecanismo Foro Consultivo	58
Entrega del material a utilizar	58
Realización de la consulta y obtención de la información	58
Integración de la información y captura	58
Cierre de la Consulta.....	58
CRONOGRAMA DE TRABAJO	59
PREVISIONES GENERALES.....	59
Archivo y documentación	59
Interpretes/traducción.....	60
Presupuesto	60
Seguridad.....	60
Protección de datos personales	61
ANEXOS	61
Anexo I. UBICACIÓN DE LAS SEDES	61
Anexo II. CRONOGRAMA DE TRABAJO	62
Anexo III. LOGÍSTICA PARA LA CONSULTA	64
Sedes de las etapas informativa y de consulta	64
Etapa informativa.....	64
Etapa Consultiva lugar.....	64
Personas para consultar	65
Formato de los Foros Consultivos.....	65
Grupo de atención para cada foro.....	66
Calendario de Consultas por sedes	66
Programa de consulta.....	67
Mecánica de trabajo en la Consulta	69

2. GLOSARIO

- a) **CEDHT:** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.
- b) **Censo 2020:** Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- c) **Comité:** Comité Técnico Asesor.
- d) **Comisión:** Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPCT.
- e) **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del IEPCT.
- f) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- h) **Convención:** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- i) **DEOECC:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del IEPCT.
- j) **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
- k) **IEPCT:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- l) **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- m) **INJUDET:** Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco.
- n) **SECEPEDET:** Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.
- o) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- p) **TET:** Tribunal Electoral de Tabasco.
- q) **UNITIC:** Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación del IEPCT.
- r) **UTIGyND:** Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPCT.
- s) **UCS:** Unidad de Comunicación social del IEPCT.



3. PRESENTACIÓN

En el mes de octubre del presente año, dará inicio al proceso electoral 2023-2024; ello trae aparejada la implementación de acciones afirmativas en beneficio de personas que conforman grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las personas con discapacidad que residen en el estado de Tabasco; para ello, el Consejo Estatal deberá emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de promover y garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos.

En tal virtud, se debe acatar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que, en su artículo 4 numeral 3, previene que “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

Asimismo, la tesis de jurisprudencia 37/2015, sustentada por el Tribunal aplicada atentos al criterio interpretativo por analogía, con el rubro: **“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO, EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”**, que en lo conducente señala: las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

En consecuencia, previamente a la emisión de políticas que puedan afectar a las personas con discapacidad y, atendiendo al marco normativo internacional y nacional, es necesario llevar a cabo la consulta con la finalidad brindar la

oportunidad a tales personas a que se manifiesten respecto de las acciones que pueden promoverse en beneficio del ejercicio libre y pleno de sus derechos políticos electorales.

4. OBJETIVOS

a) Objetivo General

Proponer las acciones y mecanismos para que el Consejo Estatal, con base en el marco normativo aplicable, en el ámbito de su competencia, realice la consulta, misma que tendrá como resultado el recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad, asociaciones integradas por personas con discapacidad, asociaciones que apoyan a personas con discapacidad, médicos especialistas en la materia, etcétera, en el estado de Tabasco, sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda aprobar la autoridad administrativa electoral.

b) Objetivos Específicos

1. Determinar las etapas de la consulta dirigida a las personas con discapacidad.
2. Determinar la participación de personas, grupos y asociaciones de personas con discapacidad.
3. Establecer un Cronograma que defina las actividades, materiales y documentos a utilizar con las personas con discapacidad.
4. Establecer los vínculos institucionales para el acompañamiento de la consulta dirigida a las personas con discapacidad; y
5. Definir los mecanismos para el cumplimiento de la consulta a personas con discapacidad.

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

a) Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 4. Obligaciones generales

1. Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados parte se comprometen a:

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las

demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

[...]

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Este Comité es el órgano de personas expertas, independientes, que supervisa la aplicación de la Convención de los Estados Parte, reconoce que los Estados Parte se enfrentan a numerosas dificultades para aplicar el derecho de las personas con discapacidad, por lo que propone recomendaciones, tales como:

- Derogar todas las leyes, en particular las que denieguen la capacidad jurídica, que impidan a cualquier persona con discapacidad.
- Llevar a cabo las consultas y los procedimientos de manera abierta y transparente y utilizando formatos comprensibles, incluyendo a todas las organizaciones de personas con discapacidad.
- Promover y garantizar la participación e integración de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.
- Incluir a las niñas y niños, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención; además, los Estados Parte deben contactar, consultar y colaborar de forma oportuna con las organizaciones de personas con discapacidad, por lo que deben de dar acceso a toda información pertinente mediante formatos digitales accesibles y realizar los ajustes razonables cuando se requiera.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:



[...]

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

b) Nacional

Constitución Federal

Artículo 1, párrafo quinto. Queda establecida la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Los artículos 1 y 6, se establecen las obligaciones del Estado de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, así como el quehacer del titular del ejecutivo federal de promover la consulta y participación de



las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas; así como Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;

La fracción IX del artículo 2 señala que la discapacidad es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Y en las fracciones X, XI, XII, XIII Y XIV enuncia los diversos tipos de discapacidad, entre los que se encuentran: Discapacidad Física; Discapacidad Mental; Discapacidad Intelectual; Discapacidad Sensorial y Discriminación por motivos de discapacidad, respectivamente.

Artículo 4.

Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al establecer el alcance del artículo 4, párrafo 3 de la Convención, prevé:

15. [...] Los Estados partes deberían considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad. Por lo tanto, las consultas deberían comenzar en las fases iniciales y contribuir al

resultado final en todos los procesos de adopción de decisiones. Las consultas deberían comprender a las organizaciones que representan a la amplia diversidad de personas con discapacidad a nivel local, nacional, regional e internacional.

c) Criterios jurisdiccionales

Corte interamericana de los Derechos Humanos

- a) Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo,
- b) Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246.

308. [...] Los programas de capacitación y formación deben reflejar debidamente el principio de la plena participación e igualdad [474], y realizarse en consulta con las organizaciones de las personas con discapacidad [475]. Además, la Corte valora que el Estado continúe fortaleciendo la cooperación entre instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de brindar una mejor atención a las personas con discapacidad y sus familiares. Para esto, se debe garantizar que las organizaciones de personas con discapacidad puedan ejercer un rol fundamental, a fin de asegurar que sus preocupaciones sean consideradas y tramitadas debidamente [476].

Suprema Corte de Justicia de la Nación

- a) Tesis Aislada 1a. CXLIV/2018 (10a.) Décima Época, Primera Sala 07/12/2018 **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la

condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

b) Acción de Inconstitucionalidad 101/2016

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, al advertirse que no obraba constancia de que el Congreso de dicho estado hubiera efectuado una consulta estrecha en la que participaran activamente las personas con discapacidad en torno a una legislación que les afectaba directamente. En ese sentido, se consideró que no sólo debía declararse la invalidez de las normas impugnadas expresamente, sino, por extensión, el resto de las disposiciones al tener el vicio de constitucionalidad detectado un efecto sobre la totalidad del ordenamiento.

c) Acción de Inconstitucionalidad 1/2017

Esta acción declaró la invalidez del Decreto número 174, por el que se creó la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo de Estado de Nuevo León. En ella se advirtió que, si bien existió un proceso de mesas de análisis con organizaciones que se especializan en el tema, se consideró que éstas no cumplieron con los requisitos de la consulta estrecha a las personas con espectro autista, en tanto no existió una convocatoria suficientemente pública, accesible e incluyente para procurar que las personas con condición del espectro autista, así como de sus organizaciones para que manifestaran su opinión sobre la ley impugnada, ni que estructurara la forma como el ejercicio consultivo se llevaría a cabo. Además, tampoco se verificó la participación de las personas con tal condición ni sus organizaciones propias en las

mesas de trabajo que llevó a cabo la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de Nuevo León.

d) Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018

En dicha resolución la Suprema Corte invalidó la Ley impugnada al no haberse celebrado una consulta con las personas con síndrome de Down, con las organizaciones que conforman, ni a las que las representan.

Asimismo, el Tribunal señaló como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas; además, se especifican las características a reunir por la convocatoria para la consulta para las personas con discapacidad, cuya participación debe ser:

Previa, pública, abierta y regular. El órgano legislativo (autoridad electoral administrativa) debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad y mayores de edad.

Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macro tipos, la interpretación en lengua de señas mexicana, el braille y la comunicación

táctil. Además, de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto en ésta como durante el proceso legislativo. La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

Participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

Transparente. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, las que aporten

las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

En la ejecutoria señalada se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

Igualmente, el Tribunal destacó que la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados en la esfera política, por lo que es necesario que el órgano legislativo establezca previamente la manera en la que dará cauce a esa participación.

De la misma manera, en la ejecutoria se reiteró el criterio del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Observación General, en la Observación 7, sobre la participación de las personas con discapacidad, al destacar la distinción entre organizaciones de personas con discapacidad sólo podrán ser aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y cuya mayoría de miembros deben ser personas con discapacidad; organizaciones para las personas con discapacidad son aquellas que prestan servicios y defienden los intereses de las personas con discapacidad, lo que en la práctica puede dar lugar a conflictos de intereses si esas organizaciones anteponen sus objetivos como entidades de carácter privado a los derechos de las personas con discapacidad; y "organización de la sociedad civil" que puede comprender distintos tipos de organizaciones e institutos de investigación, organizaciones de prestatarios de servicios y otros interesados de carácter privado.

e) Acción de Inconstitucionalidad 176/2020

El Tribunal declaró la invalidez por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Se consideró el criterio de que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a estos grupos de atención prioritaria antes

de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses; consulta que debe cumplir con los parámetros que ha determinado dicho Órgano Jurisdiccional, incluso en el supuesto de que la legislación emitida haya sido en cumplimiento a un mandato de armonización ordenado por el legislador federal.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) Tesis XXVIII/2018. **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13, y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y con la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**, todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. En términos de lo expuesto, las autoridades jurisdiccionales electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “Modelo social de discapacidad”, con base en el cual se asume que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía; tales como, la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.

Modelo Social y de Derechos Humanos en la Discapacidad



El modelo social y de derechos humanos de las personas con discapacidad es un conjunto de reflexiones, experiencias e iniciativas que han permeado cada vez más en distintos espacios sociales, con la finalidad de reconceptualizar lo que se ha entendido por discapacidad y de quienes la viven, desde un entendido positivo, digno y respetuoso.

El modelo social (que parte de la premisa de que las personas con discapacidad son sujetos de derecho y que la discapacidad es una situación en la que se encuentran las personas, no un rasgo individual que las caracterice). Inclusive, el lema de los activistas y del movimiento de las personas con discapacidad es "nada sobre nosotros sin nosotros". Esto quiere decir que ellos mismos, en los casos en que esto es posible, deben ser quienes tomen o participen en la toma de las decisiones (inclusive legislativas) sobre su condición.

Resulta aplicable la tesis 1a. VI/2013 (10a) de rubro y texto siguiente: **“DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**. Que en lo conducente señala “Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico. Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades. Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucran un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades”. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, enero de dos mil trece; Tomo 1; Pág. 634. 1a. VI/2013 (10a.).

Materia de la Consulta

Es materia de la consulta a personas con discapacidad, el establecimiento de medidas susceptibles de impactar sus derechos de participación y representación política, que se puedan adoptar por la autoridad administrativa electoral en materia de representación político electoral, para el estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

- Identificación de la condición de discapacidad;
- Participación de las personas con discapacidad en la vida política de la entidad mediante su postulación a los cargos de diputaciones y regidurías
- Campaña electoral de personas con discapacidad;
- Participación de las personas con discapacidad en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.

Objeto de la Consulta

Es objeto de la consulta libre, previa e informada, recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad en el estado de Tabasco, sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la autoridad administrativa electoral.

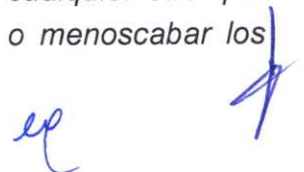
d) Estatal

Constitución Local

Artículo 2, párrafo segundo

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

VIII. [...] Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.



Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

Artículo 5

[...]

6. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos invocados de la Constitución Local y de la Ley Electoral, se tiene que las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco

Artículo 3

XXIV. Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, temporales o permanentes, así como con trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que al interactuar o no con diversas barreras ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

Artículo 8

Se considerará discriminación por discapacidad cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, educativo, cultural, civil o de otro tipo.



Artículo 126 BIS

Las personas con discapacidad tienen derecho a la participación en la vida pública y política del Estado, sin discriminación y en igualdad de condiciones.

Artículo 126 TER

Las personas con discapacidad podrán participar libremente en la vida pública y política del Estado, de forma independiente o a través de los partidos o agrupaciones políticas a que se refiere la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como de las agrupaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública del Estado, o bien, mediante la incorporación o constitución de organizaciones de personas con discapacidad que las representen a nivel local o regional.

Artículo 126 QUÁTER

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, procurará que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos sin discriminación.

De una interpretación sistemática de los preceptos enunciados se advierte que son personas con discapacidad, entre otras, quienes presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, temporales o permanentes; e igualmente es discriminatoria cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, civil o de otro tipo. Asimismo, que las personas con discapacidad tienen derecho y podrán participar libremente en la vida política del estado, de forma independiente o a través de los partidos o agrupaciones políticas a que se refiere la Ley Electoral; para ello el IEPCT, procurará que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos sin discriminación.

ep



6. PRINCIPIOS BÁSICOS

a) Previa, pública, abierta y regular

La autoridad administrativa electoral debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso consultivo, dentro del cual se debe garantizar su participación, en todo momento, por lo cual deben especificarse los momentos de participación.

b) Buena fe

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por buena fe debe **entenderse “un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber”**. En tal sentido, el proceso de consulta se realizará en un clima de confianza mutua, a través de un diálogo abierto, constructivo y propositivo, que tenga como base el respeto a los valores, intereses y necesidades de los sujetos consultados, de manera que se puedan alcanzar acuerdos que reflejen su voluntad.

c) Estrecha y con participación directa de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

d) Accesibilidad

Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables

cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas mexicana, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos y sedes también deben ser accesibles a las a ello, la autoridad responsable debe garantizar que la convocatoria, los diálogos y los resultados de la consulta, se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la consulta y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto en ésta como durante el proceso consultivo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento consultivo, es decir, el informe de resultados que contengan las propuestas acordadas se publique a través de los medios de difusión estatal.

Considerando que no todas las discapacidades son perceptibles a simple vista, el proceso de consulta dará atención en contar con materiales y formatos accesibles, ubicados a altura adecuada, en lugares en que las personas con discapacidad puedan tomar conocimiento de inmediato de su existencia.

En el caso de la discapacidad auditiva, a fin de garantizar la comprensión de la información brindada y la fidelidad de las manifestaciones o expresiones de la persona con discapacidad, deben procurarse los servicios de interpretación en lengua de señas mexicana, guía-intérpretes o mediadores, mediadoras u otros medios, incluyendo los tecnológicos, adecuados que resulten necesarios.

No debe aceptarse una comprensión a medias por parte de la persona con discapacidad, ya que las obligaciones a cargo del Estado para garantizar el acceso a los derechos no son solo formales, sino que deben ser reales, a través de medios idóneos para garantizar la comunicación sin obstáculos ni distorsiones.

Si la comunicación se establece a través de la lengua escrita, se recomienda la elaboración de oraciones cortas, en lenguaje sencillo, evitando tecnicismos, con letra lo más clara posible y con un formato que facilite la lectura y la comprensión.

Las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, sordas, hipoacúsicas y sordo ciegas pueden requerir mayor tiempo y disponibilidad personal para comunicarse por parte de las y los empleados públicos. Se sugieren como buenas prácticas de atención aplicar los ajustes que resulten necesarios como, por ejemplo,

en el caso de no comprender la consulta que realiza una persona con discapacidad psicosocial, preguntar nuevamente, evitando situaciones de nerviosismo y otorgando a cada persona el tiempo necesario; con relación a personas con discapacidad auditiva que manifiestan expresión a través de lectura labial, se recomienda verificar su comprensión ante lo hablado.

En caso de ser personas hipoacúsicas que se comunican en la modalidad oral y realizan lectura labial, se precisará que el personal se ubique dentro del campo visual de las personas con discapacidad, articule y module las palabras correctamente a un ritmo moderado, con o sin voz, por pedido expreso de la persona.

Adicionalmente se debe consultar a la persona con discapacidad sobre el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la información o bien, si necesita algún tipo de apoyo y, en ese caso, de qué tipo.

Finalmente, en todo acto de proceso consultivo, a las personas con discapacidad, quien tome el uso de la voz deberá hacerlo sin micrófono, por lo menos en sus palabras de presentación, cuando mencione su nombre o cargo y en el saludo, posteriormente podrá usar el micrófono. Lo anterior a efectos de que las personas en situación de discapacidad visual puedan ubicar en el espacio que está en el uso de la voz.

e) Informada

A las personas con discapacidad involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

f) Significativa

Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso consultivo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

g) Con participación efectiva

Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que la autoridad administrativa electoral, pueda hacer efectiva la eliminación de barreras sociales en cuanto a sus derechos político electorales y lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran.

Lo anterior, a efecto de que se puedan diseñar mejores medidas y trascienda a políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales a la participación política en igualdad de condiciones, no obstante, el estado físico, psicológico o intelectual que presenten debido a su discapacidad, así como por su género, etc.

h) Paridad de género

El proceso de consulta deberá impulsar la participación efectiva de las mujeres con discapacidad, buscando asegurar su incidencia en los acuerdos tomados. Su participación debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlas durante todo el proceso.

i) Transparencia

Todos los actos, documentos e información generada en el proceso de consulta, serán de libre acceso para las personas y en particular para las personas con discapacidad, en las modalidades adecuadas a sus condiciones específicas.

ep

j) Deber de acomodo

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas, flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en análisis. La autoridad electoral deberá ajustar sus medidas propuestas con base en los resultados de la consulta. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de la medida administrativa, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.

k) Deber de adoptar decisiones razonadas

El Estado deberá garantizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y asegurar a éstas las condiciones para una vida digna. En otro aspecto, este deber exige de la autoridad administrativa exponer los argumentos que sustenten la escasez de las medidas necesarias, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de las colectividades consultadas.

l) Certeza y legalidad

Las actividades que se desarrollen estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto significará, que los resultados que se obtengan en cada una de las etapas de la consulta sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

7. ETAPAS

En cuanto a las etapas para la realización de la consulta se han estimado integrar las etapas siguientes:

a) Etapa de Preparación

Esta etapa deberá contextualizar la situación del grupo tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar el número total de población estatal de las personas con discapacidad.



Parte esencial de esta etapa es establecer un diálogo a través de reuniones de trabajo, con integrantes de las agrupaciones organizadas de las personas con discapacidad, con el objeto de definir las bases generales sobre las cuales se deberá realizar el proceso de planeación y desarrollo de la consulta como, por ejemplo, definir sedes de los foros presenciales, las preguntas a realizar durante los mismos, entre otras cuestiones.

De ser posible, identificar sus necesidades y requerimientos, con la finalidad de lograr que el mayor número de personas con discapacidad acudan a los foros que se desarrollarán de forma presencial, así como difundir la participación a través de la vía digital o en línea, para quienes no puedan acudir a los foros regionales que se llevarán a cabo.

b) Etapa de acuerdos previos

Con la finalidad de garantizar la máxima participación de las colectividades sujetas a ser consultadas, en esta etapa se contempla la construcción de acuerdos previos con las instituciones y las autoridades representativas de las personas con discapacidad, así como la creación de un Comité Técnico Asesor, con instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas.

Se distingue también por los trabajos encaminados a la construcción de la Convocatoria y la difusión de la consulta aplicando el principio de máxima publicidad.

Por último, esta etapa deberá integrar diversas reuniones y mecanismos de comunicación para el acercamiento con las personas con discapacidad, instituciones que lleven a una reflexión que permita dar cuenta de los elementos a considerar y de escuchar las voces involucradas en la consulta.

En la esta etapa se contemplan las siguientes acciones a desarrollar: Convocatoria en documento y cartel (se pondrá a consideración del Comité Técnico Asesor para brindar las adecuaciones pertinentes para garantizar el mayor alcance en la difusión de la Convocatoria).



c) Etapa informativa

Durante el proceso de la consulta se garantizará el derecho a la información de las personas con discapacidad, para ello, es necesario presentar estrategias informativas, primordialmente, aquella información relacionada con los temas que contendrán los ejes temáticos a consultarles y que fueron referidas en el apartado de objeto de la consulta.

Para tal efecto se constituirán las siguientes acciones para el análisis y reflexión.

1. Difusión en toda la entidad a través de:
 - a) Perifoneo;
 - b) Periódicos de alcance en toda la entidad;
 - c) Colocación de la Convocatoria en cartel;
 - d) Redes sociales (Facebook, Twitter, sitio oficial); y
 - e) Aquellas que recomiende el Comité.
2. Reuniones con líderes y representantes en los 17 municipios;
3. Elaboración de material didáctico con especificidades para la accesibilidad;
4. Material de video y de difusión; los cuales deberán incluir subtítulos y Lengua de Señas Mexicana;
5. Entrevistas en radio y televisión por parte del Instituto Electoral, éstas últimas, deberán incluir subtítulos y/o Lengua de Señas Mexicana.

Para brindar las condiciones adecuadas en el desarrollo de la consulta, se contempla de igual forma, la realización de reuniones de trabajo, mesas y talleres previos a la consulta.

Para lo anterior, se buscará que los medios de comunicación y difusión implementen el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a las personas con discapacidad auditiva las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Asimismo, para establecer de manera adecuada el manejo de la información, considerando el lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, de ser el caso, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros medios, sistemas y formatos

aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Derivado de ello, se concretarán los acuerdos necesarios para proveer de manera adecuada la información, realizando los ajustes necesarios que considere el Comité para garantizar la accesibilidad en la información a las personas con discapacidad con el fin de lograr su participación real y efectiva durante el proceso de la consulta.

En este sentido las personas con discapacidad contarán con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, el Consejo Estatal, con el apoyo a su alcance, llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temáticos, a través de las siguientes acciones:

- Amplia difusión en medios de comunicación, apoyándose en los tiempos oficiales establecidos en la normativa electoral con los aspectos adecuados de accesibilidad que recomiende el Comité Técnico Asesor.
- Para la difusión de la Convocatoria, se utilizarán los medios que el Comité determine, preferentemente por medio del perifoneo y publicación de la Convocatoria en espacios adecuados y a través de los medios atinentes considerando los tipos de discapacidad de mayor relevancia en la entidad.
- Entrega del material denominado principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas de inclusión que contiene las temáticas y el planteamiento general sobre la necesidad de implementar acciones afirmativas para dotar de representación política a las personas con discapacidad en el Estado, para que a partir de este documento se pueda analizar, reflexionar y formular observaciones.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde la emisión de la Convocatoria y hasta un día antes de la realización del último foro de la consulta. Durante la realización de los foros de consulta, con la finalidad de propiciar la reflexión y debate, la autoridad administrativa expondrá las características y alcances de todos los temas que pretende sean contenidos en las medidas a implementar; quienes participen en la consulta, podrán hacer las aportaciones que estimen convenientes.

ec

7

Aunado a lo anterior, las personas sujetas a ser consultadas podrán solicitar información específica respecto de los temas que contendrán las acciones afirmativas durante todo el proceso de consulta.

d) Etapa de Consulta

En los foros de consulta la autoridad administrativa electoral y las personas con discapacidad, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas objeto de la consulta. En todos los casos se elaborará un acta que contenga las principales incidencias planteadas durante su desarrollo.

Se deberá asegurar que el documento final que contenga todas las incidencias se traslade a los medios adecuados para hacer del conocimiento de las personas con discapacidad participantes, para su total comprensión.

La consulta se desarrollará a través de Foros de Consulta, con la finalidad de recabar información sobre el contexto que vive la población, opiniones, sugerencias y propuestas respecto a la información relativa a los temas materia de la consulta.

La consulta se podrá realizar a través de las siguientes modalidades:

1. Física (a través de Foros de Consulta Regionales)
 - a) Participación en la consulta de manera presencial y
 - b) Participación a través de la presentación de sus propuestas en las oficinas centrales del Instituto Electoral.
2. Recepción electrónica;
3. Recepción postal y
4. Virtual (a solicitud de las personas con discapacidad).

Se considerará la participación física de las personas que asistan a la consulta de manera presencial, mismas que deberán presentar algún documento para identificarse, como credencial para votar con fotografía o cualquier otra identificación con validez en el estado; en caso de no contar con alguno de los documentos mencionados, se integrará en el formato de registro la información y causas por las cuales no cuenta con identificación, reconociendo en todo momento

su derecho a participar en cumplimiento a mandado en las Constituciones Federal y Local.

De igual forma, se podrá presentar de manera física en las instalaciones del IEPCT exhibiendo escrito que contenga información y propuestas, mismo que deberá ser acompañado de una identificación y el formato bajo protesta de decir verdad de ser una persona con discapacidad, el cual podrá ser descargado del portal del instituto.

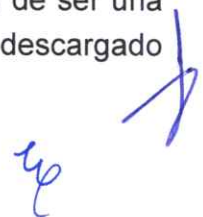
En el caso particular de entrega de documentación en las oficinas del Instituto, ubicada en la Calle Eusebio Castillo, número 747, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, México, Código Postal 86000, deberán ser presentadas a la Unidad de Correspondencia, en el horario de 09:00 a 16:00 horas, en días hábiles, la cual recibirá los escritos y expedirá el acuse de recibo correspondiente que, a su vez, remitirá a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Para la recepción electrónica, se publicará en la página web institucional el Micrositio http://iepct.mx/micrositio_discapacidad/ habilitado para las consultas, donde se encontrará el correo consulta.discapacidadiepct@gmail.com al cual deberán ser remitidas las respuestas a las preguntas una vez emitida la Convocatoria y los temas de las consultas para su descarga, la fecha límite para su remisión será aquella en que se celebre el último foro regional.

Dicha información deberá ser acompañada con archivos electrónicos, identificación de la persona y el formato bajo protesta de decir verdad de ser una persona con discapacidad, mismo que podrá ser descargado del portal del instituto.

Para la recepción postal, se publicará en el sitio web institucional el Micrositio http://iepct.mx/micrositio_discapacidad/ habilitado para las consultas, a donde se podrá remitir la información a la dirección: **Calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, México, C.P 86000.**

De igual forma, la información deberá ser acompañada con copia de una identificación de la persona y el formato bajo protesta de decir verdad de ser una persona con discapacidad con firma autógrafa, mismo que podrá ser descargado del portal del instituto.



Dado el contexto del correo postal en la entidad se tendrá un periodo para la remisión de la información a partir del día siguiente en que se apruebe Convocatoria por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y hasta el día hábil siguiente a aquél en que se lleve a cabo el último de los foros regionales.

Además, se deberán considerar realizar los ajustes razonables dentro de las modalidades descritas, así como las modificaciones y adaptaciones necesarias, técnicamente viables conforme al principio de progresividad, que se requieran para garantizar el disfrute o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con los demás. (Para el seguimiento de esta etapa ver Anexo III. Logística de la Consulta).

e) Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias

La autoridad electoral atenderá las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, en su caso, explicar las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Para el caso en que no procedan las propuestas o sugerencias, la autoridad administrativa explicará las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad. Es decir, se elaborará un informe respecto a la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se publicará en la página de internet del Instituto y se remitirá a los correos electrónicos de las personas consultadas que así lo soliciten.

De igual forma, se deberán de considerar realizar los ajustes razonables dentro de la elaboración del dictamen técnico, así como las modificaciones y adaptaciones necesarias, técnicamente viables de realizarse conforme al principio de progresividad, que se requieran para garantizar el acceso a la información a las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con las demás.

f) Etapa de presentación de resultados

Con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos asumidos, se deberá integrar una comisión de seguimiento conformada por las autoridades, las personas que se

designen en cada uno de los Foros de Consulta. Dicha comisión deberá estar conformada por igual número de hombres y mujeres, así como por la consejera o consejero electoral que presida la comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. En esta comisión también participará, preferentemente, una o un representante de la CEDHT.

Una vez concluida la etapa consultiva, se procesarán los resultados obtenidos en cada uno de los Foros, además, con la síntesis generada se conformará un documento con los resultados de la consulta asegurando las condiciones de accesibilidad que sean necesarias para hacer del conocimiento de todas las personas con discapacidad que participaron y de aquellas que cuenten con discapacidad y estén interesadas en los resultados obtenidos.

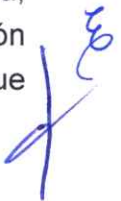
8. CONTEXTO

a) ¿Por qué es necesaria la Consulta?

Atendiendo a que el IEPCT llevará a cabo el establecimiento de acciones afirmativas en materia de inclusión a grupos en situación de desventaja integradas a los diversos ordenamientos legales que rigen en el IEPCT, como son la postulación y registro de candidaturas en el proceso Electoral local 2023-2024, es necesario definir acciones para las elecciones de diputaciones y regidurías de los ayuntamientos para las personas con discapacidad; además del deber constitucional y convencional que tienen las autoridades administrativas electorales de efectuar consultas a los integrantes de grupos de atención prioritaria, en aquellos casos en se puedan afectar sus derechos.

b) ¿Quiénes participan?

Para los efectos del presente Protocolo de consulta pública abierta y previa, adecuadamente informada, accesible, de buena fe, con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, las personas que participan en el proceso de consulta son:



c) Personas sujetas a consulta

Para definir a las personas sujetas a ser consultadas, se toma en cuenta la conformación actual del estado de Tabasco, así como sus antecedentes poblacionales de las personas con discapacidad.

En Tabasco este grupo presenta una diversidad de causas de la discapacidad, principalmente debido a enfermedades, edad avanzada, por nacimiento, accidentes y violencia.

Un dato relevante es que el mayor porcentaje de personas con discapacidad lo tienen las mujeres, de acuerdo con el censo de población del año 2000 de la población con discapacidad en el estado de Tabasco, eran mujeres con un total de 20,850 que constituían el 2.2%, y el porcentaje de hombres con discapacidad eran en total 17,609 que representaba el 1.8%. y en los municipios de Huimanguillo, Cunduacán, Comalcalco, Centro, Cárdenas y Macuspana, eran los municipios con mayor presencia de mujeres con discapacidad, según se advierte de la tabla esquemática que se presenta.

Tabla 1. Población con alguna limitación en la actividad por municipio según sexo, Tabasco año 2000

Municipio	Mujeres		Hombres	
	Absoluto	Porcentaje	Absoluto	Porcentaje
Tabasco	17 708	1.8	20 850	2.2
Emiliano Zapata	566	4.1	505	3.8
Huimanguillo	2 072	2.6	2 493	3.2
Jalapa	397	2.4	493	3.0
Jaipa de Méndez	785	2.3	955	2.8
Teapa	504	2.2	627	2.7
Cunduacán	1 075	2.0	1 279	2.5
Comalcalco	1 580	1.9	1 918	2.4
Tenosique	529	1.9	667	2.4
Balancán	510	1.9	620	2.3
Centro	4 494	1.7	4 836	1.9
Paraiso	599	1.7	641	1.8
Cárdenas	1 806	1.6	2 285	2.1
Jonuta	215	1.6	250	1.8
Tacotalpa	320	1.6	413	2.0
Macuspana	1 041	1.5	1 359	2.0
Nacajuca	619	1.5	758	1.9
Centla	596	1.4	751	1.7

NOTA: los porcentajes se obtuvieron respecto a la población total por cada sexo.
FUENTE: INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Tabulados básicos.

Ahora bien, con el levantamiento del censo de población 2010 por el INEGI, la población con discapacidad se incrementó más del 100% llegando a un total de 131,878 personas que tienen alguna discapacidad; en el análisis que efectuó dicho organismo, se advierte que, en el estado de Tabasco, el porcentaje de ciudadanos que tienen dificultades para caminar o moverse es del 53.1%; 34.2% tiene problemas para ver; el 8.7% presenta problema oír; y 8.4% de la población para hablar o comunicarse.

Además, el referido censo reporta mayor claridad respecto del tipo de discapacidad que tiene la población con limitaciones físicas o mentales en los entre los que se encuentran Cárdenas con 12,424 que representa el 5.9% de su población; Centro 27,535 representa el 4.3%; Comalcalco con el 7.1%; Huimanguillo el 6.0%; Macuspana con 15,007 que representa el 9.8%; resulta importante mencionar los municipios en que la discapacidad de las personas ha incrementado su porcentaje, como son 9,292 con el 9.1%; Cunduacán con 8,723 con el 6.9%; Jalpa de Méndez 8,723 que equivale al 6.7%; y Paraíso con el 5.5%, de lo que resulta como población afectada el 5.9%, en de conformidad con los datos asentados en la tabla esquemática siguiente:

Tabla 2. Población con alguna limitación en la actividad por municipio, Tabasco año 2010

POBLACIÓN CON ALGUNA LIMITACIÓN EN LA ACTIVIDAD, TABASCO 2010			
Municipio	Población total del municipio	Población con limitaciones físicas o mentales	Porcentaje de población
Balancán	56,739	3,915	6.9%
Cárdenas	248,481	12,424	5.0%
Centla	102,110	9,292	9.1%
Centro	640,359	27,535	4.3%
Comalcalco	192,802	13,689	7.1%
Cunduacán	126,416	8,723	6.9%
Emiliano Zapata	29,518	1,358	4.6%
Huimanguillo	179,285	10,757	6.0%
Jalapa	36,391	3,421	9.4%
Jalpa de Méndez	83,356	8,723	6.7%
Jonuta	29,511	1,328	4.5%
Macuspana	153,132	15,007	9.8%

POBLACIÓN CON ALGUNA LIMITACIÓN EN LA ACTIVIDAD, TABASCO 2010			
Municipio	Población total del municipio	Población con limitaciones físicas o mentales	Porcentaje de población
Nacajuca	115,066	4,373	3.8%
Paraiso	86,620	4,764	5.5%
Tacotalpa	46,302	3,380	7.3%
Teapa	53,555	3,320	6.2%
Tenosique	58,960	3,007	5.1%
TOTAL	2,238,603	131,878	5.9%

Por lo que corresponde a la problemática que presenta la población tabasqueña con discapacidad, el levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2020, demuestra que existe un total de 144,831.25 personas tabasqueñas con alguna discapacidad que representa el 6% de la población estatal, y que esta se acentúa en los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo y Macuspana, como se advierte de la tabla esquemática que a continuación se inserta:

Tabla 3. Población con alguna limitación en la actividad por municipio, Tabasco año 2020

POBLACIÓN CON ALGUNA LIMITACIÓN EN LA ACTIVIDAD, TABASCO 2020			
Municipio	Población total del municipio	Población con limitaciones físicas o mentales	Porcentaje de población
Balancán	58,524	4,506	7.7%
Cárdenas	243,229	14,837	6.1%
Centla	107,731	6,787	6.3%
Centro	683,607	38,966	5.7%
Comalcalco	214,877	12,033	5.6%
Cunduacán	137,257	9,059	6.6%
Emiliano Zapata	32,181	1,899	5.9%
Huimanguillo	190,885	11,262	5.9%
Jalapa	37,749	2,907	7.7%
Jalpa de Méndez	91,185	5,562	6.1%
Jonuta	30,798	2,310	7.5%
Macuspana	158,601	10,626	6.7%

POBLACIÓN CON ALGUNA LIMITACIÓN EN LA ACTIVIDAD, TABASCO 2020			
Municipio	Población total del municipio	Población con limitaciones físicas o mentales	Porcentaje de población
Nacajuca	150,300	7,966	5.3%
Paraíso	96,741	4,740	4.9%
Tacotalpa	47,905	3,545	7.4%
Teapa	58,718	3,464	5.9%
Tenosique	62,310	4,362	7.0%
TOTAL	2,402,598	144,831.25	6%

En ese sentido, como resultado del Censo de Población y Vivienda llevado a cabo por el INEGI durante el año 2020, se obtuvo que Tabasco tiene un total de 413 mil 69 personas con discapacidad, limitación en la actividad cotidiana o algún problema o condición mental.

Dicha cifra representa el 17.2 por ciento de la población total de 2 millones 402 mil 598 tabasqueños.

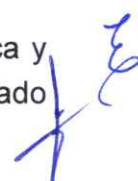
Los resultados indican que el 6 por ciento cuenta con alguna discapacidad, que en números son 144 mil 653 personas, de los cuales el 51.4 por ciento son mujeres y el 48.6 hombres.

d) Autoridad administrativa electoral

El Consejo Estatal, pretende aprobar como medida administrativa, acciones en materia de representación político-electoral para cargos de elección popular, que tendrán un impacto en la esfera de derechos de las personas con discapacidad en la entidad.

e) Órgano Técnico

Será el SECEPEDET el organismo responsable que brindará asistencia técnica y metodológica para la Inclusión de personas con discapacidad para el Estado Tabasco.



f) Órgano Garante

La CEDHT, fungirá como testigo de la consulta, interviniendo cuando, de acuerdo con sus atribuciones lo considere necesario, para garantizar los derechos humanos en el proceso de la consulta.

g) Instancias de acompañamiento

Por su parte, como instancias de acompañamiento en las etapas de la consulta, participará el Tribunal Electoral de Tabasco, a través de su Defensoría Jurídica para la Protección de los derechos Político – Electorales de las Mujeres y demás grupos vulnerables, el INEGI, el Sistema DIF Tabasco y INJUDET, entre otras.

De igual forma, con relación al acompañamiento para la asesoría de aspectos antropológicos y sociológicos, la academia podrá brindar acompañamiento en las etapas que se considere sea necesario para el establecimiento de medidas adecuadas para la consulta.

h) Comité Técnico Asesor

Es la instancia que puede aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta. Para efectos de la presente consulta, el Comité Técnico Asesor estará constituido por:

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
2. EI TET;
3. EI DIF;
4. La CEDHT;
5. EI SECEPEDET;
6. EI INEGI;
7. EI INJUDET;
8. Lic. Javier Martínez Méndez, Interprete de Lengua de Señas Mexicana.
9. Las personas físicas o morales propuestas por las personas a consultar;
10. Partidos políticos (representantes ante la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación).

11. Secretaría Técnica que será la titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPCT.

i) Observadoras y Observadores

Podrán asistir en calidad de observadoras y observadores, las personas que, a título personal, o a través de organizaciones o instancias, trabajen con personas con discapacidad en el Estado.

El Consejo Estatal, invitará a organizaciones de la sociedad civil o algún otro tipo de instancias que brinden apoyo, respetando las características y condiciones de participación de las personas con discapacidad.

Se integrará en el sitio web institucional el micrositio <https://consultas.iepct.org.mx/> para conocer los documentos para la consulta y su registro.

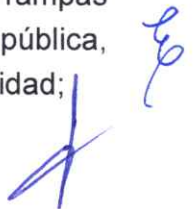
j) ¿Dónde será la Consulta?

Las sedes o lugares donde se realizará la consulta deberán contar con aspectos que atiendan la accesibilidad de las personas con discapacidad, eliminando las barreras arquitectónicas, como aquellos elementos de construcción que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento a personas con discapacidad en espacios interiores o exteriores, así como el uso de los servicios e instalaciones.

Se supervisará, con apoyo del órgano técnico, que se mantengan en óptimas condiciones de funcionalidad los señalamientos viales y mobiliarios urbanos propios de la discapacidad que se encuentren en las sedes propuestas.

Para ello se deberá contar con rampas, eliminar en la medida de lo posible escaleras, escalones, lo cual permitirá contar con fácil acceso al inmueble donde se desarrolle la actividad debiendo considerar lo siguiente:

- Que se encuentren en buen estado y libres de todo obstáculo, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública, destinadas para el uso y accesibilidad de las personas con discapacidad;



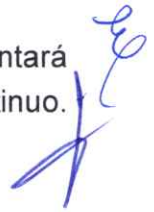
- Que los establecimientos públicos cuenten con los espacios necesarios para que las personas con discapacidad tengan el acceso seguro y fácil de los espacios en donde se desarrollarán las actividades de la consulta;
- Procurar la colocación de protectores para tensores de postes y cubiertas para coladeras, con sus respectivos señalamientos;
- Que las sedes no cuenten con los elementos viales que constituyan un obstáculo para las personas con discapacidad, debiendo ser adecuadas para facilitar su uso y accesibilidad, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:
 - Las aceras, banquetas o escarpas; coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas; tensores para postes, buzones postales; contenedores para depósito de basura y puestos ambulantes, el uso de banquetas y postes como estacionamientos de bicicletas, motocicletas, diablitos, carretillas y la expansión de comercios establecidos sobre las aceras, y;
 - Cualesquiera otros objetos que dificulten, entorpezcan o impidan la accesibilidad.

Se supervisará que las sedes cuenten con aceras e intersecciones en que se encuentren rampas que contemplen como mínimo lo siguiente: pavimento, antiderrapante que sea rugoso.

Asimismo, se procurará que las sedes cuenten con banqueta que tenga pendiente para el acceso de vehículos, sea disminuido el borde o guarnición hacia el interior de la edificación para no impedir el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.

De igual forma se procurará que las sedes que tengan escaleras con acceso por la vía pública cuenten con una rampa para el tránsito de personas con discapacidad.

Como mínimo, esta área especial de acceso tendrá una pendiente suave y contará con una plataforma horizontal de descanso y con un pasamanos barandal continuo.



De preferencia, estará dotada por ambos lados, de un bordo o guarnición el cual pueda detener la bajada precipitada de una silla de ruedas.

También se considerará establecer estratégicamente espacios reservados a las personas con discapacidad imposibilitadas para hacer uso de los asientos o butacas con que cuente el recinto; asimismo, se procurará que en los inmuebles de las sedes se eliminen las barreras arquitectónicas.

En los sanitarios instalados en las sedes, serán de uso público, deberá procurar que cuente con, cuando menos, un lavamanos que permita el fácil acceso de una silla de ruedas.

En caso de existir impedimento para cumplir con lo anterior, se deberán realizar los ajustes razonables para facilitar el acceso de las personas con discapacidad, así como de las comunicaciones, contando con el derecho a la información de dichas personas.

Para la ubicación de las sedes para la etapa consultiva se procurarán lugares que cuenten con las condiciones de accesibilidad necesarias, priorizando en todo momento a las personas con discapacidad.

Para llevar a cabo la consulta a las personas con discapacidad se propone la realización de Foros Consultivos en los municipios de mayor concentración de personas con discapacidad, se inserta tabla para dicho efecto.

Tabla 4. Población con alguna limitación en la actividad por municipio, Tabasco año 2020

Municipio	Población total del municipio	Población con limitaciones físicas o mentales	Porcentaje de población
Balancán	58,524	4,506	7.7%
Cárdenas	243,229	14,837	6.1%
Centla	107,731	6,787	6.3%
Centro	683,607	38,966	5.7%
Comalcalco	214,877	12,033	5.6%
Cunduacán	137,257	9,059	6.6%
Emiliano Zapata	32,181	1,899	5.9%
Huimanguillo	190,885	11,262	5.9%
Jalapa	37,749	2,907	7.7%

Municipio	Población total del municipio	Población con limitaciones físicas o mentales	Porcentaje de población
Jalpa de Méndez	91,185	5,562	6.1%
Jonuta	30,798	2,310	7.5%
Macuspana	158,601	10,626	6.7%
Nacajuca	150,300	7,966	5.3%
Paraíso	96,741	4,740	4.9%
Tacotalpa	47,905	3,545	7.4%
Teapa	58,718	3,464	5.9%
Tenosique	62,310	4,362	7.0%
TOTAL	2,402,598	144,831.25	6%

Se realizarán las reuniones necesarias para tener un dialogo con todas las personas posibles sujetas a ser consultadas y con las representaciones de organizaciones y familiares.

Para la definición de la realización de las Reuniones Informativas y Consultivas se tomará en cuenta la distribución geográfica de las personas con discapacidad, su vinculación regional, municipal y estatal en el ámbito económico, social y cultural. Además, se deberá considerar la participación de las personas atendiendo los protocolos de la contingencia por COVID 19.

k) Consulta virtual

Adicionalmente a la consulta presencial, se podrá proponer por las personas con discapacidad la realización de manera virtual una consulta con la finalidad de contar con el mayor número de personas consultadas y a través de todos los medios y recursos con los que se cuente dadas las condiciones de movilidad que presenten para la asistencia presencial a la consulta. Para lo cual se deberá realizar la solicitud por escrito y enviarse vía correo electrónico consulta.discapacidadiepc@gmail.com o de manera presencial en la **unidad de correspondencia del IEPCT de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas.**

Adicionalmente, se pondrá a disposición de las personas involucradas una línea de mensajes con la aplicación *Whatsapp* para que, a través de este medio, se proporcione información relacionada con la consulta.

I) ¿Cuáles son los temas de la Consulta?

Tema 1: Identificación de la condición de discapacidad.

Con la finalidad de contar con elementos objetivos que eviten la ostentación de una condición de discapacidad no acorde a la realidad, se solicita a las personas con discapacidad un documento comprobatorio. La propuesta para el proceso electoral local 2023-2024 de preferencia exhibir el documento que acredite la discapacidad (por ejemplo, credencial).

Características:

- Expedida por el Sistema Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- Costo derivado del estudio socioeconómico (puede ser gratuito resultado del estudio).

Requisitos:

- Verificación Médica expedida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE). Se realiza estudio socioeconómico para determinar su costo.
- Copia del acta de nacimiento o CURP de la persona con discapacidad;
- Copia de comprobante de domicilio de la persona con discapacidad.

Preguntas:

¿Estás de acuerdo en que, para la acción afirmativa dirigida a personas con discapacidad, se considere únicamente a personas con discapacidad permanente?

Sí: _____

No: _____

¿Porqué?: _____

¿Estás de acuerdo en que el documento comprobatorio de discapacidad sea la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia?

Sí: _____

No: _____

¿Porqué?: _____

Tema 2: Participación de las personas con discapacidad en la vida política de la entidad mediante su postulación a los cargos de diputaciones y regidurías.

Información de Contexto: Conforme a datos del Censo INEGI 2020 los ayuntamientos con mayor número de personas con discapacidad son Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo y Macuspana.

Preguntas:

¿Estás de acuerdo en que se designe un municipio o distrito electoral local específico, para la elección de regidurías y diputaciones de mayoría relativa, donde los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes postulen fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad?

Sí: _____

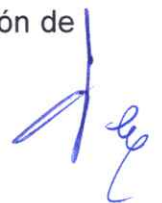
No: _____

¿Porqué?: _____

- Para definir en cuál Distrito Electoral Local los partidos políticos deben de postular a una persona con discapacidad.

¿Estás de acuerdo en que se consideren los criterios de cantidad de población de personas con discapacidad por distrito?

Sí: _____



No: _____

¿Porqué?: _____

- Para definir el o los ayuntamientos en que los partidos políticos deben postular fórmula o fórmulas de personas con discapacidad en cualquier cargo.

¿Estás de acuerdo en que se consideren los criterios de cantidad de población de personas con discapacidad por ayuntamiento?

Sí: _____

No: _____

¿Porqué?: _____

Tema 3: Campaña electoral de personas con discapacidad.

Preguntas

¿Está usted de acuerdo en que se obligue a los partidos políticos a garantizar recursos económicos y humanos adicionales para las campañas electorales de las personas con discapacidad que sean postuladas a una candidatura?

Sí: _____

No: _____

¿Estás de acuerdo que los recursos financieros deben ser administrados por el partido político, coalición, candidatura común o frente que postule candidaturas a cargos de elección popular?

Sí _____

No _____



Tema 4: Participación de las personas con discapacidad en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.

Información de Contexto: Conforme a los artículos 123, 124 y 127 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, para cada proceso electoral, en el estado se deben instalar 21 consejos electorales distritales (integrados, entre otras personas, por un consejero o consejera presidente y seis consejeras o consejeros); asimismo, por el mismo número de juntas electorales distritales (integradas por un o una Vocal Ejecutiva, una o un Vocal Secretario y una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica).

Preguntas

¿Está usted de acuerdo en que los consejos electorales distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sean integrados por, al menos una persona con discapacidad?

Sí ____

No ____

¿Está usted de acuerdo en que las juntas electorales distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sean integradas por, al menos una persona con discapacidad?

Sí ____

No ____

m) Vinculación con instituciones que colaboran en la consulta

Dados los requerimientos y particularidades que pueden presentarse, derivados de factores como el social, económico, político, la consulta requiere de asesoría a través del apoyo y colaboración de diversas instancias que tienen la experiencia del



trabajo con personas con discapacidad, para ello el IEPCT podrá, en caso de ser necesario, solicitar dichos apoyos a instituciones y organismos como:

1. Comisión Nacional de Derechos Humanos;
2. Instancias nacionales y locales en la atención a personas con discapacidad;
3. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
4. Organismos o instancias internacionales que trabajen con el tema de los derechos de las personas con discapacidad.
5. Asociaciones o agrupaciones de la sociedad civil reconocidas por su labor o activismo en favor de las personas con discapacidad.

La vinculación con estas instancias podrá ser a través de reuniones presenciales de medios electrónicos, correos, oficios que permitan de manera oficial mantener una comunicación precisa y clara de los diversos aspectos de colaboración.

De igual forma, derivado de la colaboración con estas instancias, previo y durante la consulta podrán brindar acompañamiento de la siguiente manera:

1. Designar enlaces o representación;
2. Acompañamiento y observación;
3. Compartimiento de información y materiales;
4. Reuniones para el compartimiento de experiencias;
5. Apoyo en las gestiones de espacios e insumos y
6. Asesoría especializada.

n) Integración del Comité Técnico Asesor

El Comité estará integrado por las figuras que se indican a continuación:



1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
2. El TET;
3. El DIF;
4. La CEDHT;
5. El SECEPEDET;
6. El INEGI;
7. El INJUDET;
8. Lic. Javier Martínez Méndez, Interprete de Lengua de Señas Mexicana;
9. Las personas físicas o morales propuestas por las personas a consultar;
10. Los partidos políticos (Representantes ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación)
11. Secretaría Técnica que será la Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPCT.

En el caso de que algún ayuntamiento cuente con un área de atención de asuntos de personas con discapacidad podrá integrarse por invitación a los trabajos del Comité dada la importancia que representan en cada municipio.

Las consejeras y consejeros electorales del IEPCT podrán participar en las reuniones y sesiones del Comité y expresar sugerencias a los trabajos que se realizan, así como presentar de manera escrita o por correo electrónico oficial, propuestas o sugerencias, que deberán ser dirigidas al órgano administrativo electoral, mismas que deberán hacerse del conocimiento a las titularidades del Comité.

Las representaciones de los partidos políticos con registro ante el Consejo Estatal podrán asistir a las reuniones y sesiones del Comité, donde podrán dar sus opiniones o sugerencias.

El personal de apoyo que designe cada integrante del Comité apoyará en la preparación y seguimiento de los trabajos de cada reunión y sesión.

o) Funcionamiento del Comité Técnico Asesor

Será competencia del Comité establecer la instalación señalando fecha y hora en el acuerdo de creación.

Los acuerdos o decisiones del Comité se adoptarán por consenso o por mayoría de sus integrantes, en caso de alguna diferencia, esta será atendida por el Consejo Estatal, quien deberá dar la directriz necesaria de acuerdo con su carácter de órgano administrativo.

En su sesión de instalación, el Comité presentará y aprobará un proyecto de calendario de sesiones, para la realización de los trabajos de la consulta, con relación al cronograma que acompaña este Protocolo.

El cronograma podrá ser flexible con la finalidad de facilitar los trabajos de la consulta con el objeto de dar la mayor de las facilidades a las personas que participan en la consulta privilegiando a las personas con discapacidad.

Las reuniones o sesiones que lleve a cabo el Comité podrán ser presenciales, de conformidad con los protocolos implementados por el COVID, en el espacio que mayor beneficie a quienes participen, de preferencia en las instalaciones de quienes integran el Comité; de igual forma en atención a las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias con motivo de la pandemia por COVID, podrán realizarse reuniones o sesiones a través de medios electrónicos (videoconferencias).

La documentación que se presente en las sesiones o reuniones deberá ser integrada a un expediente físico y electrónico, para el seguimiento de los acuerdos y como parte del expediente de la consulta.

El comité también podrá integrar a las reuniones y sesiones, especialistas en el tema para el acompañamiento de los trabajos.

Para el desarrollo de sus sesiones, el Comité podrá hacer uso de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IEPCT.



p) Insumos, materiales y documentos

Para la preparación de la consulta se hace necesaria la generación de diversos insumos, los cuales formarán parte de los documentos que integren la información de cada actividad, cada documento y material que se elabore debe contemplar las necesidades de las personas con discapacidad.

Para alcanzar los fines en la generación de la documentación las áreas integrantes del IEPCT apoyarán, en el ámbito de sus competencias, en la elaboración y producción de los documentos y materiales necesarios.

Se entenderán como insumos de materiales y documentos, entre otros, los siguientes:

Para difusión:

1. Folletos;
2. Volantes;
3. Presentaciones;
4. Carteles;
5. Infografías;
6. Videos (con subtítulos y lenguaje de señas mexicana);
7. Lonas;
8. Dípticos y Trípticos (claros y sencillos)

Documentos:

1. Convocatoria a consulta:
 - a) Impresa y
 - b) Electrónica.
2. Protocolo;
3. Lineamientos, manuales, etc.
4. Cronograma;
5. Formatos diversos e
6. Informes.

Para reuniones y sesiones:



1. Oficios, correos, comunicados y
2. Minutas y actas.

q) **Publicación y difusión**

Para garantizar la efectividad de las actividades que conlleva una consulta y sus resultados debe plantearse una campaña de difusión de la información.

Un mecanismo de comunicación deberá ser la expedición de la Convocatoria, documento que norma el momento en que la población de personas con discapacidad participarán en la consulta; dicho documento deberá contemplar la forma y temas en que se llevará la misma; con el fin de garantizar la mayor participación de estas personas, se hace necesario hacer llegar por todas las vías y medios este documento para ello, su difusión constituye una de las principales actividades del órgano administrativo electoral, para ello se deberá difundir por lo menos en los siguientes medios:

IEPCT:

1. Estrados;
2. Sitio Web oficial y
3. Redes Sociales oficiales

Instituciones:

1. Estrados de las instancias integrantes del Comité;
2. Páginas oficiales de quienes integran el Comité;
3. Páginas oficiales de instancias públicas que atienden el tema de personas con discapacidad;
4. Instituciones educativas;
5. Otras.

Lugares públicos:

1. Centros de rehabilitación y educación especial;
2. Hospitales y Centros de Salud y
3. Lugares de frecuencia o afluencia de estos grupos.



Los medios para su difusión deben ser seleccionados de manera que se cumpla con el principio de máxima publicidad, de acuerdo con las características y necesidades de las personas con discapacidad para ello se podrá realizar la difusión a través de los siguientes medios:

Impresos:

1. Carteles;
2. Dípticos y Trípticos;
3. Volantes;
4. Folletos;
5. Periódicos de mayor circulación en la entidad;
6. Otros.

Electrónicos (redes sociales y sitio web oficial)

1. Infografías;
2. Cuadros informativos y
3. Videos (con subtítulos).

Otros:

1. Mensajes a través de las principales difusoras con el mayor alcance en la entidad;
2. Entrevistas en los canales de mayor alcance en la entidad;
3. Perifoneo;
4. Reuniones con grupos y/o asociaciones, agrupaciones de personas con discapacidad en los municipios de la entidad y
5. Spots de radio y televisión.

r) Capacitación

Un tema transcendental para el éxito en la consulta es la capacitación, para ello las áreas responsables deberán generar una planeación para capacitar al personal que atenderá la consulta, sobre los temas que se abordan a partir de este documento, siendo relevante conocer las etapas y una vez aprobada la Convocatoria elaborar

contenidos que permitan conocer y manejar la información para ello se tendrá que ofrecer las siguientes capacitaciones:

1. Personal de las áreas participantes;
2. Personal de las instancias que participan en el Comité;
3. Representaciones de los partidos políticos;
4. Personas que participan en la observancia de la consulta;
5. Instancias invitadas y que colaboran en la consulta y
6. Personas sujetas de consulta.

Los contenidos de las capacitaciones serán determinados con la colaboración de las instancias que integran el Comité.

s) Logística y desarrollo

Para la realización de las actividades es indispensable contar con elementos para la logística, en cada etapa de la consulta, deberá contemplarse desde los lugares, espacios, servicios, inmuebles, equipamiento, papelería, equipos de cómputo e impresoras, vehículos para traslados, alimentos, apoyo de personal, por lo que el órgano garante podrá recibir apoyo y colaboración de las instancias que integran el Comité e instancia involucradas, para ello deberá contar con los recursos financieros y humanos necesarios; a continuación se describen las necesidades mínimas:

1. Las sedes donde se realicen las actividades en las diferentes etapas de la consulta deberán ser espacios que cuenten con las medidas necesarias para atender los protocolos de salud ante la pandemia y garantizar un ejercicio adecuado de las personas que participan;
2. Los espacios deberán tener como requerimiento que se contemplen las distancias, accesibilidad, distribución, y protección;
3. Contar con los servicios básicos funcionales;
4. Contar con los inmuebles que permitan realizar las actividades con comodidad y seguridad (sillas y mesas);



5. Equipamiento, deberá de proveer de todos los elementos necesarios de no contar con un espacio en interiores como, lonas, carpas, en caso de ser necesario templetes y con las condiciones básicas de accesibilidad para personas adultas mayores y persona con discapacidad como rampas en los edificios o rampas móviles, espacios para personas usuarias de sillas de ruedas, baños y puertas accesibles, así como todos los elementos para contar con energía como contactos, extensiones eléctricas;
6. Papelería, se deberá contar con hojas de papel bond tamaño carta y oficio, plumas, lápices, etiquetas, entre otros;
7. Insumos de oficina como rotafolio, pizarrones, gafetes y porta gafetes, engrapadoras entre otros;
8. Insumos tecnológicos se deberá contar en caso de ser necesario con laptops, impresoras, escáner, almacenamiento de datos (disco duro móvil, USB, tarjetas de memoria, entre otros);
9. Equipos de audio y sonido como bocinas, micrófonos, sistema de proyección con pantallas blancas en caso de ser necesarias;
10. Preferentemente no se deberá ingresar con menores de edad;
11. Personas traductoras de Lengua de Señas Mexicana.

t) Documentación necesaria:

1. Orden del día;
2. Lista de asistencia;
3. Material de difusión;
4. Formatos diversos;
5. Hojas de registro;
6. Formatos bajo protesta de decir verdad y
7. Papelería para los temas de la consulta.



u) Micrositio web y correo electrónico:

1. Correo electrónico para la consulta
2. Micrositio con apartado para el registro de personas observadoras, apartado para integración de la documentación como formularios, formatos, Convocatoria con descarga, apartado de difusión de infografías, videos y demás material para descarga y difusión, se procurará privilegiar contar con mecanismos de accesibilidad web para personas con discapacidad.

v) Equipos de apoyo y logística

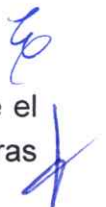
Con la finalidad de realizar la organización de las actividades de la consulta, se crearán equipos de trabajo con tareas específicas como:

1. Recepción, registro y control de asistencia en actividades previas y durante la consulta;
2. Apoyo en la grabación de video y audio;
3. Soporte técnico (atención a los equipos de cómputo, impresoras y escáner);
4. Personal para traducción de Lengua de Señas Mexicana;
5. Personal de comunicación social;
6. Apoyo para el resguardo y protección civil;
7. Apoyo para la elaboración de actas y minutas;
8. Equipo de captura e integración de información resultado de las actividades previas y durante la consulta.

El personal y los equipos de trabajo estarán integrados por las áreas que forman la Dirección de Organización y Educación Cívica, Unidades y personal del IEPCT, así como el personal que aporten las instancias integrantes del Comité.

w) Transporte y alimentación

Para los traslados a las sedes, se dispondrán de los vehículos con que cuente el IEPCT y los que, en su caso, aporten las instancias integrantes del Comité y otras instancias que colaboren.



En cuanto a la alimentación, dependiendo del horario de las actividades y el tiempo requerido para las mismas, se pondrá a disposición cafetería (café, crema, azúcar), así como los elementos para su servicio (cucharas, servilletas, vasos térmicos y vasos) se ofrecerá agua. (No se permitirán bebidas alcohólicas). Se tendrán en cuenta alimentos, cuando el tiempo de trabajo sobrepase los horarios para la comida o cena.

x) Equipos de seguridad por COVID 19

1. Cubre bocas (se tendrá un stock para personas que por causas fortuitas no tengan uno, deberá informarse en la difusión de asistir a la consulta con su cubre bocas);
2. Gel antibacterial para la entrada, durante la consulta y al salir;
3. Espray desinfectante, o en su caso, bomba con desinfectante;
4. Generar entrada específica y salida en atención a los protocolos establecidos por la secretaría de salud;
5. Desinfectante (cloro o algún líquido contra COVID 19).

y) Limpieza e higiene:

1. Cubetas, trapeadores y escobas;
2. Papel sanitario;
3. Jabón para manos; y
4. Artículos de limpieza.



9. DESARROLLO DE LOS FOROS DE CONSULTA

El día que se desarrollen cada uno de los foros, se deberán integrar las siguientes fases:

a) Preparación del personal de atención durante la Consulta

Previo al día de la consulta o previo al inicio los equipos de trabajo realizarán una lista de verificación y una plática para el reforzamiento de la capacitación previa recibida, se preparará el material y equipo a utilizar, se identificarán los equipos y necesidades para el inicio de la consulta.

Deberá de preverse personal que dé atención a las personas con discapacidad en apoyo a su movilidad dentro de las instalaciones de la sede, preguntando si se requiere apoyo por parte de la persona.

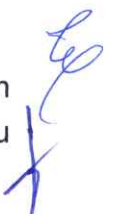
Recepción, registro de la asistencia y acomodo de las personas participantes (en todo momento se deberán cuidar los protocolos de salud en atención al COVID 19)

El personal designado para la recepción, registro y acomodo de las y los participantes, cuidará que se realice correctamente cada procedimiento y sobre todo el cuidado de la sana distancia en el acomodo y que en todo momento se cuente con cubre bocas por parte del personal y de quienes participan; se entregará gel, en ese momento deberá revisar que el cubre bocas se porte correctamente, en caso de notar que esté dañado, se deberá proveer uno nuevo.

b) Presentación de autoridades

Al inicio de la consulta se presentará a las autoridades que acompañan, consejeras y consejeros electorales, titulares de las instancias integrantes del Comité, instancias invitadas que acompañan la consulta.

Se dará la bienvenida por el IEPCT, y se precederá a recibir a las personas con discapacidad de nuestra entidad con la salutación y agradecimientos por su participación.



c) Explicación del proceso de la Consulta a través del mecanismo Foro Consultivo

El personal responsable de explicar el proceso de la consulta dará cuenta de manera detallada, clara y precisa de la forma de trabajo del mecanismo determinado del Foro de Consulta. De igual forma el personal de traducción deberá explicar en Lengua de Señas Mexicana.

d) Entrega del material a utilizar

Previo al inicio de la explicación se entregará el material necesario para la realización de la consulta por parte del personal encargado el cual deberá estar capacitado para cualquier duda de quienes participan, como apoyo del moderador.

El material que se utilice para la consulta deberá integrar elementos que permitan ser claros y sencillos para las personas sujetas de consulta.

e) Realización de la consulta y obtención de la información

Terminada la explicación del proceso de la consulta se llevarán a cabo las actividades diseñadas para su desarrollo, cada persona participante emitirá su opinión, propuestas y observaciones a las temáticas consultadas, para ello se podrá tener una persona moderadora y capturista de la información emitida por cada temática diseñada.

f) Integración de la información y captura

Una vez terminada la consulta, se integrará la información de manera electrónica, se respaldará y resguardará, ante una contingencia se podrá prevenir con documentos impresos, mismos que se integrarán al expediente.

g) Cierre de la Consulta

Para el cierre de la consulta se levantará un acta donde se plasme y describa el procedimiento de la consulta, ubicación de la sede, consejeras y consejeros electorales asistentes, nombre de las instancia integrantes del Comité asistentes, nombre del personal y equipos de apoyo, instituciones y personas invitadas, número

de personas asistentes, organizaciones representativas, las condiciones en las que se realizó la consulta, incidentes, hora de inicio y cierre, la documentación utilizada, así como aspectos a destacar.

10. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Se deberá realizar un Cronograma de Trabajo con las fechas en que se realizarán las o foros de consulta procurando la mayor participación de las personas con discapacidad, así como de las actividades a realizar en cada etapa de la consulta.

Dadas las necesidades propias de las personas sujetas de consulta, el Cronograma podrá ser flexible y acorde con las etapas, deberá privilegiar las necesidades que se deriven de las reuniones y acuerdos. Se presenta el Cronograma de Trabajo en el Anexo II.

11. PREVISIONES GENERALES

a) Archivo y documentación

La autoridad administrativa electoral será la encargada de recibir y sistematizar toda la documentación respecto de las temáticas consultadas, debiendo generar un expediente de archivo de la consulta con las actas, relatorías y demás documentación que se obtenga de las actividades de consulta como soporte o fundamento de las acciones afirmativas para personas con discapacidad que llegue a adoptar. Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual se elaborará una relatoría de lo que sea expresado en los foros.

El Consejo Estatal, tendrá registro original (escrito, audiovisual y memoria fotográfica) de todo lo acontecido en la consulta, que podrá ser examinado de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

b) Interpretes/traducción

La autoridad administrativa electoral, tomará las providencias necesarias para que en los foros de consulta este presente una o varias personas traductoras de Lengua de Señas Mexicana.

c) Presupuesto

El órgano electoral administrativo conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria, será la encargada de proveer los recursos humanos, materiales y financieros, así como gestionar todo lo necesario para el desahogo de las etapas del proceso de consulta, en particular los materiales de difusión y distribución de la Convocatoria, la documentación y formatos necesarios para la realización de los foros y, en su caso, las erogaciones que por motivo de refrigerios y alimentación se tengan que realizar.

Igualmente, otras instancias podrán apoyar con recursos para la realización de las etapas de consulta como, préstamo de sillas, mesas, toldos, carpas, y demás equipo y material necesario.

Cada institución o dependencia se encargará del gasto operativo que ocupe su personal derivado de esta consulta para traslados y alimentación.

Cabe mencionar que, derivado del modelo de nueva normalidad y de las medidas sanitarias implementadas por las autoridades competentes para combatir el contagio del virus SARV-COV 19, en cada una de las etapas de la Consulta, se atenderá a lo dispuesto en el Protocolo de Protección a la Salud y Atención Sanitaria que aprobó el Consejo Estatal, para la realización de la Consulta a las personas indígenas y afromexicanas, por lo que todas las personas que participen en la consulta, deberán sujetar su actuación a tales disposiciones.

d) Seguridad

La autoridad administrativa electoral, deberá gestionar con las instancias de seguridad pública estatal y municipal, la protección en las actividades a desarrollar para la consulta, manteniendo canales de comunicación para cualquier situación que se presente.

e) Protección de datos personales

Los datos personales recabados serán utilizados únicamente para los fines establecidos en la consulta de personas con discapacidad en el estado de Tabasco.

La conservación de los datos personales (confidenciales y sensibles) no deberán exceder de aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento, por lo que esos datos deberán destruirse cuando dejen de ser necesarios o pertinentes al objeto de su recolección, debiéndose de atender a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Los datos personales proporcionados, serán protegidos y recabados con fundamento en el Título Quinto, Capítulo I, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Los datos personales proporcionados, únicamente serán utilizados para la finalidad que fueron recabados, sin que en ningún momento puedan ser transferidos a terceros, salvo para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados en la normatividad correspondiente.

De conformidad con el artículo 68 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

12. ANEXOS

7. Anexo I. UBICACIÓN DE LAS SEDES

- a) Foro 1: Cárdenas, Tabasco.
- b) Foro 2: Centro, Tabasco
- c) Foro 3: Teapa, Tabasco
- d) Foro 4: Emiliano Zapata, Tabasco



8. Anexo II. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Etapa	Actividad	Responsable	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
PREPARATORIA	Revisión y análisis de la información de la población a consultar.	Comisión UTIGyND	•						
	Acercamientos con diversas autoridades especializadas en personas con discapacidad con el propósito de establecer vínculos para obtener su apoyo y colaboración.	Comisión UTIGyND	•						
	Acercamientos con personas, organizaciones, asociaciones de personas con discapacidad con la finalidad de generar y establecer vínculos para el desarrollo de las etapas de la consulta	Comisión UTIGyND	•						
	Creación e instalación del Comité Técnico Asesor.	Comisión UTIGyND	•	•					
	Diseño e implementación del Micrositio para la consulta.	Comisión UTIGyND UNITIC	•	•					
	Diseño de la metodología y mecanismos de captura e integración de información para la revisión y análisis de los resultados de la Consulta.	Comisión UTIGyND UNITIC	•						
ACUERDOS PREVIOS	Construcción y firma de los convenios de apoyo y colaboración interinstitucional.	Presidencia Comisión Dir. Jurídica	•	•					
	Aprobación de la metodología y mecanismos de captura e integración de información para la revisión y análisis de los resultados de la Consulta.	Comité Comisión UTIGyND	•	•					
	Reuniones de Trabajo con instancias públicas, académicas y representaciones de las personas con discapacidad.	Comisión UTIGyND	•	•					
	Elaboración y revisión de la Convocatoria de la consulta y acuerdo para su presentación.	Comité Comisión UTIGyND	•	•					
	Aprobación de la Convocatoria de la consulta.	Consejo Estatral		•					
	Elaboración de los documentos requeridos para la consulta,	Comité Comisión UTIGyND		•	•				

Etapa	Actividad	Responsable	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
	formularios, formatos, entre otros.								
	Registro de observadoras y observadores de la Consulta.	Comisión UTIGyND		•	•	•	•		
INFORMATIVA	Reuniones con personas, organizaciones y asociaciones de personas con discapacidad e instancias que las atienden.	Comisión UTIGyND	•	•	•	•	•		
	Elaboración de materiales para la capacitación como manuales, guías, presentaciones, videos, etc. para personal del IEPC, instancias que participan en la consulta, instituciones invitadas y personas que participaran como observadoras.	Comité Comisión UTIGyND	•	•					
	Diseño de los materiales de difusión para informar a la ciudadanía, personas sujetas de consulta e instancias públicas, académicas y partidos políticos.	Comité Comisión UTIGyND	•	•					
	Aprobación de los materiales didácticos y de difusión para la Consulta.	Consejo Estatal Comisión		•	•				
	Capacitación al personal del IEPC.	Comisión UTIGyND		•	•				
	Capacitación a las personas que participan en la consulta.	Comisión UTIGyND		•	•				
	Capacitación a observadoras y observadores de la Consulta.	DEOEYEC UTIGyND		•	•	•	•	•	
	Desarrollo de la campaña de difusión a través de los medios de comunicación con los que cuenta la institución.	Comisión UTIGyND UCS		•	•	•	•	•	
	CONSULTA	Foros de Consulta a personas con discapacidad.	Comisión DEOEYEC UTIGyND UCS UNITIC				•	•	•
VALORACIÓN DE OPINIONES Y SUGERENCIAS	Elaboración de informe en el que se determine la procedencia o improcedencia de las opiniones	Comité Comisión DEOEYEC UTIGyND				•	•		

Etapa	Actividad	Responsable	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	Presentación de resultados finales de la consulta	Comisión DEOEYEC UTIGyND				•	•		

9. Anexo III. LOGÍSTICA PARA LA CONSULTA

Sedes de las etapas informativa y de consulta

Se privilegiará sedes donde exista la accesibilidad y conocimiento de las personas a consultar (que la sede sea de fácil acceso y ubicación, considerando espacios de instituciones académicas y espacios públicos adecuados a las necesidades).

Etapa informativa

La etapa informativa se realizará por los medios necesarios para su difusión, lo que incluye el traslado del personal del IEPCT a todos los municipios para difundir la convocatoria y demás documentación elaborada con esa finalidad, primordialmente en aquellos municipios en los que exista un número mayor de personas con discapacidad, conforme a los datos estadísticos obtenidos del censo de población y vivienda realizado en el año 2020 por el INEGI.

En atención a las características de atención de las personas con discapacidad, las sedes podrán ser modificadas atendiendo al cumplimiento de accesibilidad en los inmuebles, de tal manera que podrán ser modificadas de ser necesario para la mejor atención de las personas a consultar o ante una situación no prevista.

Etapa Consultiva lugar

	Fecha	Lugar	Dirección	Horario
1	08/06/2023	Cárdenas	Centro cultural José Valeriano Maldonado, ubicado en la calle Ramón López Velarde #107,	10:00



	Fecha	Lugar	Dirección	Horario
			Centro del municipio de Cárdenas, Tabasco.	
2	15/06/2023	Emiliano Zapata	Centro Social de Emiliano Zapata, Carretera Tenosique – Emiliano Zapata, s/n. Emiliano Zapata, Tabasco.	10:00
3	28/06/2023	Teapa	Casino del Pueblo, ubicado en Arroyo, Chaspa, La Sierra, Sección Arroyo s/n del Municipio de Teapa, Tabasco.	10:00
4	03/07/2023	Centro	Gran Salón Villahermosa, ubicado en el Parque Tomás Garrido Canabal, Av. Paseo Tabasco, en el municipio de Centro, Tabasco.	10:00
5	17/07/2023	Presentación de resultados	Sala de Sesiones “Roberto Félix López” del IEPCT Tabasco, Calle Eusebio	10:00

Atendiendo a las características de atención de las personas con discapacidad, las sedes podrán ser modificadas atendiendo al cumplimiento de accesibilidad en los inmuebles, de tal manera que podrán ser modificadas de ser necesario para la mejor atención de las personas a consultar o ante una situación no contemplada.

Personas para consultar

Personas con discapacidad, representantes de las organizaciones o asociaciones y familiares de personas con discapacidad.

Formato de los Foros Consultivos

Se integrarán mesas de trabajo mediante las cuales las personas a consultar podrán emitir sus opiniones respecto a las preguntas estipuladas.

Para una mejor organización se tendrá lo siguiente:

- Mesas de trabajo: hasta 5 mesas (si la asistencia superara las 50 personas se podrán integrar las mesas necesarias adicionales para la participación)
- Personas moderadoras: 1 por cada mesa.
- Personas de apoyo por cada mesa de trabajo: 2
- Personas a consultar: hasta 10 personas por mesa
- Participación de personas observadoras en la consulta.
- Total de personas a consultar participantes: 50 si hubiese un mayor número de participantes se integrarían a las mesas ya consideradas. Se hará la propuesta a las personas asistentes si desean hacer grupos por tipo de discapacidad para una mejor atención, o integrados de igual forma a cada mesa.

Grupo de atención para cada foro

- Consejera/o Electoral (1);
- Titular de UTIGyND (1);
- Personal entrada (2) Pueden ser parte del personal de servicios;
- Personal de registro (4) (de ser necesario podrán integrarse para moderar si se requiriesen más mesas de trabajo).
- Personal para moderar/capturar en mesas (5);
- Personal de apoyo en mesas (10)
- Personal de UNITIC (1);
- Personal de comunicación social (1)
- Personal de Oficialía Electoral (1)
- Personal para elaboración del acta del foro (1) y
- Personal choferes (hasta 3 de acuerdo con las necesidades de la sede) se toma en cuenta que este personal puede apoyar en la entrada para la puesta de gel y checar que las personas traigan cubre bocas.
- Total = hasta 27 personas del instituto.

Calendario de Consultas por sedes



	Día	Fecha	horario	Lugar	Municipio
1	Jueves	08/06/2023	10:00	Centro cultural José Valeriano Maldonado, ubicado en la calle Ramón López Velarde #107, Centro del municipio de Cárdenas, Tabasco.	Cárdenas
2	Jueves	15/06/2023	10:00	Centro Social de Emiliano Zapata, Carretera Tenosique – Emiliano Zapata, s/n. Emiliano Zapata, Tabasco.	Emiliano Zapata
3	Miércoles	28/06/2023	10:00	Casino del Pueblo, ubicado en Arroyo, Chaspa, La Sierra, Sección Arroyo s/n del Municipio de Teapa, Tabasco.	Teapa
4	Lunes	03/07/2023	10:00	Gran Salón Villahermosa, ubicado en el Parque Tomás Garrido Canabal, Av. Paseo Tabasco, en el municipio de Centro, Tabasco.	Centro
5	Sábado	17/07/2023	10:00	Sala de Sesiones “Roberto Félix López” del IEPCT Tabasco, Calle Eusebio Castillo, No. 747, Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. Presentación de resultados	Centro

Programa de consulta

	Horario	Descripción	Responsable
1	10:00	Registro de las personas a consultar; se verificará al ingresar la puesta de gel y que traiga su cubre bocas (de no contar se le proporcionará), se le proporcionará su	Personal de entrada y registro



	Horario	Descripción	Responsable
		identificación y los documentos a tratar en la consulta a cada participante.	
2	10:30	Presentación del presidium del Foro de Consulta (con la participación de una persona para traducir en Lengua de Señas Mexicana).	UTIGND
3	10:45	Se presentará a las personas participantes la forma de trabajo de las mesas.	Personal de staff.
4	11:00	Una vez determinada la forma de trabajo, de acuerdo con el formato se explicará la metodología de trabajo y los conceptos previamente abordados en la etapa informativa, para las personas participantes	Personas moderadoras y personal staff de apoyo
5	11:20	Se analizarán las preguntas por parte de las personas a consultar, para posteriormente proceder a emitir sus respuestas.	Personas consultadas
6	12:20	Receso (alimentos)	Personal de staff
7	12:40	Conclusiones	Personas participantes/ personas moderadoras
8	13:10	Clausura del Foro	Consejera / Consejero Electoral o Titular responsable

ep

X

Mecánica de trabajo en la Consulta

	Descripción	Participantes/Responsables	Objetivo
1	Se establecerán hasta 5 mesas (si se contara con más personas se integrarían a las mesas ya establecidas o por el número se integrarían más mesas de trabajo). Cada mesa contará con una persona moderadora, su auxiliar y hasta 10 personas a consultar, se explicará la mecánica de la actividad informando de las preguntas que se analizarán y se explicarán los conceptos claves de la consulta	Persona moderadora	Que todas las personas participantes cuenten con la información necesaria clara y precisa para atender las preguntas
2	Análisis de las preguntas: cada mesa analizará cada pregunta con apoyo de la persona moderadora quien integrará la información a la base de datos y concentrará la información proporcionada por cada participante, contará hasta con 6 minutos para atender las preguntas planteadas.	Personas participantes	Que cada pregunta sea atendida y la información resultante sea integrada a una base de datos con la información y las consideraciones vertidas en la plenaria
3	Conclusiones, se contará con la participación de 5 personas para consideraciones finales hasta por 5 minutos	Personas participantes	Integrar datos adicionales a las respuestas.
4	Clausura de las mesas de trabajo	Personal responsable	Integración de expedientes

Ep

K



CUADERNILLO DE INFORMACIÓN
para el foro de la consulta pública, abierta y
previa, adecuadamente informada, accesible y
de buena fe, para la implementación de
acciones afirmativas a favor de las
personas con discapacidad
con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024

60

7



INTRODUCCIÓN

En el presente, se contiene la información básica que se utilizará en el “Foro de La Consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, de las personas con discapacidad, para el proceso electoral local 2023-2024, el cual tiene por objetivo tratar los temas y posibles contenidos que propicien la reflexión, el debate y consenso de las opiniones de las personas asistentes.

En este documento se hará referencia al marco jurídico que regula de los Derechos Humanos relacionados con los derechos Político-Electorales, autoridades electorales; e igualmente se abordará información relativa a Partidos Políticos y Personas con Discapacidad.

ANTECEDENTES

Con las reformas llevadas a cabo por el Constituyente Permanente en los años 2001 y 2011 al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció la prohibición de toda discriminación entre otras causas por discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera se prevé en el artículo 1 del ordenamiento Constitucional Federal que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese contexto, los Derechos Políticos Electorales, son reconocidos como un Derecho Humano y, por lo tanto, las autoridades dentro del ámbito de sus competencias se encuentren obligadas a garantizar el respeto y cumplimiento de estos, así como de implementar medidas a favor de los grupos vulnerables, entre los que se encuentra las personas con discapacidad.

La Constitución Política del Estado de Tabasco en su enunciado 2 párrafo segundo establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados



Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los previstos en dicho ordenamiento.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 5 numerales 1 y 6, prevén que es derecho de la ciudadanía y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; e igualmente que los derechos político-electorales, se ejercerán con libertad, sin discriminación por tener alguna discapacidad o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, en sus artículos 3 fracción XXIV y conceptualizan quienes son personas con discapacidad y que se entiende por discriminación.

Por su parte los artículos 126 BIS, 126 TER y 126 QUATER del ordenamiento legal citado, establecen que las personas con discapacidad tienen derecho a la participación en la vida pública y política del Estado, sin discriminación y en igualdad de condiciones; las personas con discapacidad podrán participar libremente en la vida pública y política del Estado, en los términos que fije la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, procurará que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos sin discriminación, respectivamente.

DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

La importancia de hacer referencia a las principales disposiciones en materia de derechos humanos radica en que estas son el pilar fundamental del que derivan los derechos político- electorales y, por lo tanto, de donde surge la obligación de la autoridad para garantizarlos.

Declaración Universal de Derechos Humanos



Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en este ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección por parte de las autoridades de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 2.

El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

En el territorio del Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

XXVII. Las leyes y políticas públicas deben procurar la eliminación de las desigualdades sociales que afectan a las personas con discapacidad.

XX. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente entre otros, con fines políticos, o de cualquier otra índole, siendo lícito

DERECHOS POLÍTICOS

Los derechos políticos son prerrogativas reconocidas exclusivamente a la ciudadanía que acreditan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos

E
K



públicos, incluido el derecho a votar y ser votado/a que, en esencia, conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social, de conformidad con el glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los derechos políticos de la ciudadanía se encuentran previstos en el artículo 35 de la Constitución Federal, en lo que interesa a este trabajo se encuentran los previstos en los previstos en las fracciones siguientes:

- I. Votar en las elecciones populares.
- II. Poder ser votado para cualquier cargo de elección popular.
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

DEMOCRACIA

La palabra democracia significa el poder del pueblo. La democracia es un sistema de gobierno, que permite que la ciudadanía exprese su opinión y sea escuchada.

En una democracia, todas las personas merecen respeto y consideración. No importa su edad, color de piel, religión o país de procedencia.

EL respeto por los derechos humanos y el principio de celebrar elecciones periódicas y genuinas mediante el sufragio universal son elementos esenciales de la democracia. A su vez, la democracia proporciona el medio natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos.

La democracia representativa, también llamada indirecta, es aquella donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante el voto, en elecciones libres y periódicas.

De este modo, el ejercicio de los poderes del Estado y la toma de decisiones deberá expresar la voluntad política que los ciudadanos han hecho recaer sobre sus dirigentes.



SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL EN TABASCO

El sistema político es un conjunto de instituciones y normas que definen la forma de alcanzar el poder público para gobernar una sociedad, así como la forma de distribuirlo y ejercerlo entre los órganos del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Federal y 11 de la Constitución Estatal el Poder Público para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Titular del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo diseñar, planificar y ejecutar el proyecto de la Entidad Federativa con base en la constitución y las leyes. Es quien dirige, coordina, planifica y ejecuta las acciones de gobierno. Se elige mediante voto universal, secreto y directo.

El Poder Legislativo, también denominado Congreso del Estado o Legislatura, es un cuerpo colegiado que tiene la exclusiva autoridad para crear leyes para una entidad federativa o un país; además de administrar el presupuesto del Estado.

El Poder Judicial tiene como función la impartición de justicia, de manera gratuita, para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley.

El Sistema político electoral se refiere al conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral local, encaminados a la integración y renovación periódica de quienes conforman los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como las y los integrantes de los ayuntamientos.

Los procedimientos electorales y sus reglas se definen en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en donde se establecen derechos y obligaciones de quienes participarán en cada una de las etapas del proceso electoral.

Actualmente, tal como lo plantea el artículo 12, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, el Congreso se integra por 35 diputadas y diputados

2

X



electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional.

El estado de Tabasco se integra con diecisiete municipios: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique.

El municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en la Ley Electoral; Los poderes Legislativo y Ejecutivo locales también se renuevan mediante elección popular, al igual que las y los integrantes del ayuntamiento.

AUTORIDADES ELECTORALES

La Constitución Federal establece que las organizaciones de las elecciones federales (elecciones de diputaciones y senadurías y Titular del Poder Ejecutivo) estarán a cargo de autoridades administrativas y jurisdiccionales. La autoridad administrativa federal se denomina Instituto Nacional Electoral (INE) y que tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones a nivel Federal.

La autoridad jurisdiccional se denomina Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que está integrado por una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Especializada, y está a cargo de resolver todos los medios de impugnación que se interpongan por partidos políticos, candidatos, terceros interesados, etcétera, en contra de los resultados de las elecciones.

AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES

De la misma manera que existen a nivel federal dos instituciones que tienen a su cargo las elecciones y resoluciones de las controversias que deriven de los resultados electorales, la Constitución Local previstas en los artículos 9 y 63 Bis, las



Instituciones a cargo de las elecciones, son el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) y el Tribunal Electoral de Tabasco (TET).

EL Instituto Electoral es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento. es la autoridad responsable de cumplir con la función pública del estado de organizar en forma periódica la celebración de las elecciones estatal (Gubernatura) distritales (diputaciones) y presidencias municipales (ayuntamientos) en el estado de Tabasco.

Este organismo rige su actuación bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género.

Entre las actividades básicas que a cargo del Instituto electoral se encuentran las relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, entre sus funciones se encuentra: la declaración de validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías; otorgará las constancias de mayoría respectivas a la candidatura, o a las fórmulas y planillas de candidaturas, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputaciones y Regidurías según el Principio de Representación Proporcional.

Por su parte el Tribunal Electoral, se regirá por los principios de los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Tendrá a su cargo entre otras las impugnaciones en las elecciones de Diputaciones, de la Gubernatura del Estado y de Presidencias Municipales y Regidurías; así como las que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado.



FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

De la misma manera que acontece con las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, se tiene la Institución denominada Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, que es un órgano de la Procuraduría General de la República que previene, investiga y sanciona los delitos electorales federales, previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Esta Institución busca garantizar la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones federales y locales en los casos que resultan de su competencia, contribuyendo a la legalidad en los procesos electorales en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En cada Estado se tiene la presencia de esta Institución. En el Estado de Tabasco se prevé la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) y entre sus funciones se encuentra: atender, investigar y perseguir a los probables responsables de los delitos electorales. Los delitos electorales son aquellas conductas que desvirtúan las elecciones y afectan la libertad del voto ya que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral.

Entre los que cometen delitos electorales se encuentran:

Partidos políticos, que lleven a cabo conductas tales como: ejerzan presión o induzcan a la abstención sobre los electores, sustraigan, destruyan, alteren, falsifiquen o haga uso indebido de documentos o materiales electorales, amenacen o ejerzan violencia física sobre los funcionarios electorales, comentan violencia en la instalación, apertura o cierre de una casilla, etcétera.

Ciudadanos, que realicen conductas tales como: alteren las listas nominales, voten más de una vez, efectúen proselitismo o presionen a los electores, obstaculicen el desarrollo de la votación, alteren, sustituyan, destruyan o hagan uso indebido de la credencial de elector, alteren, sustituyan, destruyan o hagan uso indebido de la credencial de elector; servidores públicos que: amenacen o condicionen a sus subordinados para que participen, voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición, destinen o utilicen fondos, bienes o servicios que tenga



a su disposición al apoyo o al perjuicio de un precandidato o partido político, se abstengan de entregar o nieguen la información relacionada con funciones de fiscalización que le sea solicitada por la autoridad electoral competente.

Ministros de culto con motivo de su ministerio induzcan al electorado a votar a favor o en contra de determinado partido o candidatura o fomenten la abstención.

Funcionarios electorales que alteren, sustraigan o destruyan los resultados electorales, obstruyan las votaciones, no cumplan con las obligaciones de su encargo, expulsen de la casilla a los representantes de los partidos políticos, sin justificación alguna, instalen o cierren dolosamente una casilla fuera del horario establecido, permitan que un ciudadano emita su voto sin cumplir con los requisitos de ley, introduzcan o saquen de forma ilícita boletas electorales de las urnas, presionen a los electores para que voten por una candidatura o partido político.

PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos forman parte de la organización de las elecciones. En términos del artículo 9 de la Constitución Local, son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Actualmente, se encuentran acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral los partidos políticos: Revolucionario Institucional (PRI); de la Revolución Democrática (PRD); Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano (MC) y MORENA.

De los partidos políticos citados, del análisis a sus Estatutos se tiene lo siguiente con relación a la participación política de las personas con discapacidad; para ello se presenta un cuadro de análisis.

Partido Político	Norma Estatutaria	Contenido
	Artículo 112 fracción VII y XVI	Secretaría para la Atención a Personas con Discapacidad: Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad, y promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como candidatas y candidatos a dichos puestos , ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno
	Artículo 8 inciso n)	fomentar la progresividad de los derechos relativos a ... personas con discapacidad ... promoviendo ... capacitación electoral, formación política
	No contiene disposición alguna	
	Artículo 34 inciso e i)	i) Promover la participación política de las personas con discapacidades en los diferentes ámbitos nacionales
	No contiene disposición alguna.	

Del contenido normativo estatutario cuadro anterior, se advierte que los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA no prevén disposición alguna que promueva la participación política la participación política de las personas con discapacidad.

El Partido Revolucionario Institucional en su estructura se encuentra la Secretaría para la Atención a Personas con Discapacidad, que tiene a su cargo realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad; promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto, así como presentarse como candidatas y candidatos a dichos puestos.

eg

X



El Partido de la Revolución Democrática tiene como política el fomentar la progresividad de los derechos relativos a personas con discapacidad promoviendo capacitación electoral, formación política.

El partido político Movimiento Ciudadano indica que promueve la participación política de las personas con discapacidades en los diferentes ámbitos nacionales.

De conformidad con lo previsto por el artículo 3 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos como entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En ese contexto la Ley General de partidos políticos en su enunciado 3 numeral en concordancia en el diverso 11 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé la observancia al principio de igualdad sustantiva, por el que los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones entre otras de personas con discapacidad.

Desde el punto de vista anterior, no basta que los partidos políticos promuevan, coadyuven, fomenten los derechos políticos de personas con discapacidad, sino que en necesario la postulación de estas personas en candidaturas a cargos de elección popular.

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Derecho a la no discriminación

Es un derecho humano que prohíbe todo tipo de discriminación motivada entre otras cuestiones de discapacidad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que tienen todos los ciudadanos mexicanos, y son los siguientes:



- Derecho a votar (voto activo).
- Derecho de ser votado (voto pasivo)
- Derecho de asociación.
- Derecho de afiliación.
- Derecho a integrar autoridades electorales.

El derecho a votar y ser votado se encuentra previsto en el artículo 35 fracción I y II de la Constitución Federal, enunciado que también indica que se debe cumplir con las calidades que indique la ley. En el caso del Estado de Tabasco, se debe estar inscrito en el Listado Nominal de Electoral y tener Credencial para votar.

El artículo 9 de la Constitución Federal prevé que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos mexicanos podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Así como la fracción III del precepto 35 constitucional.

El párrafo segundo de la fracción I artículo 41 de la Constitución Federal establece el derecho de los ciudadanos y ciudadanas para formar partidos políticos afiliándose libre e individualmente.

En el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado el Acuerdo INE/CG161/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó el Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarios de mesas directivas de Casilla.

Dicho instrumento jurídico tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales, en particular, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que puedan ejercer ese derecho en igualdad de oportunidades con el resto de las personas sin discapacidad.

En ese sentido, pueden formar parte del personal de los organismos electorales mediante las acciones afirmativas que emita el Consejo General del Instituto Electoral respectivo.

Derecho a la consulta

E

✓



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 37/2015, con el rubro: **“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”**; y que podemos aplicar por analogía en el que se determinó que las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco), tienen el deber de consultar a la comunidad interesada (población de la diversidad sexual), mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos.

Desde el punto de vista anterior, el estado está obligado a consultar la opinión de las personas con discapacidad, de aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales.

La consulta es obligatoria sobre cualquier ley o medida que les puede afectar directa o indirectamente, desde antes de que se apruebe, para que así, de forma previa e informada, expresen su consentimiento.

La consulta tendrá como objetivo recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad en el estado de Tabasco, sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la autoridad administrativa electoral.

CONCLUSIONES

1. El marco jurídico que se presenta en este cuadernillo nos ilustra como los derechos de las personas con discapacidad son protegidos por las autoridades electorales desde el ámbito que les compete.
2. Es importante que las autoridades electorales deban consultar a las personas con discapacidad, para que en su caso adopten medidas administrativas que pudiesen tener un impacto en su entorno social, cultural, y político.



3. Debe reflexionarse sobre el acceso que han tenido históricamente en el Estado, las personas con discapacidad en la participación política dentro del sistema de partidos políticos y la transcendencia que ha tenido aquella participación.

BIBLIOGRAFÍA

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- d) Ley General de Partidos Políticos.
- e) Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

ee

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3, 29 incisos a), e i) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, 2 párrafo Segundo fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5 numeral 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, 3 fracción XXIV; 7, 126 Bis, 126 Ter y 126 Quater de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco; Jurisprudencia XXVIII/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD, lleva a cabo un proceso de consulta dirigido a las personas con discapacidad, con la finalidad de obtener su opinión y con base en ello, emitir acciones afirmativas que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales, bajo condiciones de igualdad, en la postulación a candidaturas a cargos de elección popular, para lo cual, expide la presente:

C O N V O C A T O R I A

A todas las personas con discapacidad; asociaciones integradas por personas con discapacidad, familiares de personas con discapacidad, asociaciones de personas con discapacidad, médicos especialistas en la materia; para el efecto de que el Instituto Electoral reciba opiniones, propuestas y planteamientos relacionados con el ejercicio pleno, libre de toda discriminación, de los derechos político electorales de las personas con discapacidad y la forma, en que el Instituto Electoral puede garantizar y promover su acceso a las candidaturas a los cargos de representación popular.

La temática sobre la que versará la consulta, será la siguiente:

- **Identificación de la condición de discapacidad;**
- **Participación de las personas con discapacidad en la vida política de la entidad mediante su postulación a los cargos de diputaciones y regidurías;**
- **Campaña electoral de personas con discapacidad;**
- **Participación de las personas con discapacidad en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral**

Etapas de la consulta:

ETAPA DE PREPARACIÓN

Mediante la cual se contextualiza la situación de las personas con discapacidad y establecer un diálogo mediante reuniones de trabajo con sus integrantes y asociaciones, con el fin de tomar en consideración sus puntos de vista respecto a los temas de la consulta, los lugares en que se realizarán los foros de consulta y sus sedes.

ETAPA DE ACUERDOS PREVIOS

En la que se contempla la construcción de acuerdos previos con las instituciones y autoridades representativas de las personas con discapacidad, la creación de un Comité Técnico Asesor y

la realización de trabajos previos para la elaboración de la documentación que sustenta las bases sobre la cual se llevará a cabo la consulta.

ETAPA INFORMATIVA

Que consistirá en la difusión de la convocatoria en toda la entidad, a través de las redes sociales y medios de comunicación al alcance del Instituto Electoral, reuniones con líderes en los diversos municipios, entrevistas en radio y televisión, entre otros.

ETAPA DE CONSULTA

En los foros de consulta regionales, la autoridad administrativa electoral y las personas consultadas, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada una de las preguntas relacionadas con los temas objeto de la consulta.

Las respuestas, opiniones y sugerencias podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

1. Física (a través de Foros de Consulta Regionales)
 - a) Participación en la consulta de manera presencial y
 - b) Participación a través de la presentación de sus propuestas en las oficinas centrales del Instituto Electoral.
2. Recepción electrónica;
3. Recepción postal;

ETAPA DE VALORACIÓN DE LAS OPINIONES Y SUGERENCIAS

Consistirá en la elaboración de un informe respecto a la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se publicará en la página de internet del Instituto y se remitirá a los correos electrónicos de las personas consultadas que así lo soliciten.

ETAPA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Una vez concluida la etapa consultiva, se procesarán los resultados obtenidos en cada uno de los Foros; con la síntesis generada se conformará un documento con los resultados de la consulta asegurando las condiciones de accesibilidad que sean necesarias para hacer del conocimiento de todas las personas con discapacidad que participaron y de aquellas que cuenten con discapacidad y estén interesadas en los resultados obtenidos.

UBICACIÓN Y FECHA DE LAS SEDES DE LA CONSULTA.

Los foros de la consulta se llevarán a cabo, en los sitios y fechas siguientes:

Foro	Fecha	Lugar	Dirección	Horario
Regional	08/06/2023	Cárdenas	Centro Cultural José Valeriano Maldonado Calle Ramón López Velarde #107, Col. Centro, Cárdenas, Tab.	10:00
Regional	15/06/2023	Emiliano Zapata	Centro Social de Emiliano Zapata, Carretera Tenosique – Emiliano Zapata, s/n. Emiliano Zapata, Tabasco.	10:00

eo

Regional	28/06/2023	Teapa	Casino del Pueblo, Calle Arroyo, Chaspa, La Sierra Sección Arroyo, S/N. Teapa, Tab.	10:00
Regional	03/07/2023	Centro	Gran Salón Villahermosa, Parque Tomás Garrido Canabal, Av. Paseo Tabasco, Villahermosa, Centro, Tab.	10:00
Presentación de resultados	17/07/2023	Sala de Sesiones "Roberto Félix López" Iepc Tabasco.	Calle Eusebio Castillo No. 747, Col. Centro, Villahermosa, Tab.	10:00

Las personas que deseen participar en el desarrollo de la consulta de forma remota, podrán hacerlo enviando sus respuestas a las preguntas al correo electrónico consulta.discapacidadiepct@gmail.com, o bien, enviarse por correo postal o presentarse directamente en la Unidad de Correspondencia del Instituto Electoral, ubicado en Calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, a partir de la publicación de la presente Convocatoria, siendo la fecha límite para su remisión el día en que se lleve a cabo el último foro de consulta regional.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Para más información puedes consultar la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: https://iepcct.mx/micrositio_discapacidad/ o acudir a las instalaciones del Instituto ubicadas en la Calle Eusebio Castillo número 747, Col. Centro, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas o comunicarte al teléfono 9933581000 extensión 1040.

La presente convocatoria fue aprobada por el Consejo Estatal en Acuerdo CE/2023/013.

